ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) AÑO 57 - No. 7733- Pp 1 - 117 - 2023 - JUNIO - 6

AÑO 57
NÚMERO 7733
6 · JUNIO · 2023

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000201
(30 de mayo de 2023)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2022EE097596O1 del 19 de abril de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, *"se remitan las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a empleos de la misma denominación, código y asignación básica, respecto de los cuarenta y tres (43) empleos de carácter temporal a proveer, pertenecientes a las dos plantas temporales de la Secretaría Distrital de Hacienda, creadas mediante los Decretos Distritales 454 de 2016 y 836 de 2018, que fueron prorrogadas por el Decreto Distrital 158 de 2020 y por el Decreto Distrital 455 de 2021".*

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS082279 del 9 de agosto de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, remitió una base de datos correspondientes a elegibles que hacen parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, y de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran seis (6) vacantes en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 14 de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser provistas con la base de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de proveer los empleos vacantes con las bases de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndoles que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparecen en las posiciones tres (3), seis (6), ocho (8), nueve (9), y de la doce (12) a la catorce (14), dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21) a la veintitrés (23) de la Base de Elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que los elegibles que aparecen en las posiciones uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco (5), diez (10), once (11) quince (15), veinte (20) y veinticuatro (24) manifestaron interés en el empleo ofrecido y cumplen con el NBC y el tiempo de experiencia profesional relacionada requerido por la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *"Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".*

Que los elegibles que aparecen en la posición siete (7), dieciséis (16), diecisiete (17) y veinticinco (25) manifestaron interés en el empleo ofrecido, pero no cumplen con la experiencia profesional relacionada requerido por la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *"Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".*

Que mediante Resolución SDH-000535 del 29 de diciembre de 2022 fueron nombrados en el empleo de Profesional Universitario Grado 14 de la Oficina de Gestión de Cobro, en la Planta Temporal, las siguientes personas:

POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
2	PLINIO ENRIQUE FAJARDO VARGAS	80.513.286
4	ELSY JOHANNA GARCÍA ACOSTA	53.073.717
5	CLAUDIA LILIANA CONTRERAS FERNÁNDEZ	37.514.181
10	MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ DÍAZ	51.953.912
11	JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ	79.423.806
15	JOSÉ EDUARDO GÓMEZ CRUZ	1.077.294.525

Que mediante Resolución SDH-000049 del 28 de febrero de 2023, fue derogado por no aceptación el nombramiento del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806 y el señor JOSÉ EDUARDO GÓMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.294.525.

Que el señor PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.340.476, se encuentra en la posición veinte (20) de la base de elegibles, y manifestó interés en el empleo, remitiendo la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que el señor LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.034, se encuentra en la posición veinticuatro (24) de la base de elegibles, y manifestó interés en el empleo, remitiendo la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por los señores PAULO CESAR ZAMBRANO LEÓN y LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la

Resolución No. SDH-000013 de 2019, "Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobros, efectuada mediante Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, cuenta con viabilidad presupuestal según lo dispuesto en oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.340.476, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. Nombrar al señor LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.034, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 3. Los nombramientos contenidos en el presente acto administrativo serán hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento cesará automáticamente el ejercicio de las funciones de las personas aquí nombradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las personas nombradas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 6. Comunicar a los señores PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN y LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 365
(2 de junio de 2023)

"Por la cual se adoptan los anexos técnicos de requisitos mínimos de estándares de calidad espacial para el desarrollo de equipamientos del sector donde se presten los servicios de los servicios de Cultura, Recreación y Deportes"

EL SECRETARIO (E) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Articulo 174 de Decreto Distrital 555 de 2021, los Decretos Distritales No. 340 de 2020, 400 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala que Bogotá es capital de la República con autonomía para definir su organización territorial, competencia y funciones administrativas para la gestión de los asuntos propios de su territorio."

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 5º frente al ordenamiento del territorio que este comprende acciones político – administrativas de planificación física para el desarrollo del territorio.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, siendo la entidad cabeza del sector cultura, recreación y deporte, cuya misión corresponde a la de liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

Que el literal d) artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 400 de 2022, le asigna a la Subdirección de Infraestructura Cultural la función de *"d. Brindar acompañamiento para la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial que se relacionen con la cultura, la recreación y el deporte".*

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el acuerdo 04 de 1978 del Concejo Distrital, cuya máxima autoridad administrativa la constituye su junta directiva, el cual tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el artículo 2 del acuerdo 04 de 1978, son funciones del IDRD, *"coordinar con otras instituciones oficiales y privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas" y "4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación",* entre otras.

Que el Acuerdo 761 de 2022 por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo, en el artículo 15, se define como uno de los programas a desarrollar el "Sistema Distrital de Cuidado".

(…)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. *Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.*

(…)

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) *fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.*

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial", incorpora el sistema del cuidado y servicios sociales definiéndolo como el "Conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá."*

Dentro del sistema precitado se encuentran los servicios de cultura, y de recreación y deporte definiéndose así:

"c. Cultura. *Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia,*

transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. ***Recreación y Deporte.*** *Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados."*

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece como uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, la reducción de los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidado, promoviendo la territorialización del Sistema Distrital de Cuidado, facilitando la localización de equipamientos, soluciones habitacionales y actividades generadoras de empleo mediante el traslado de las cargas urbanísticas a las zonas deficitarias de la ciudad para la habilitación de equipamientos y espacio público.

Que, según las disposiciones mencionadas, los servicios sociales enmarcados en el Sistema Distrital de Cuidado son además de los prestados por equipamientos públicos de competencia de la Secretaría, los servicios prestados por equipamientos del sector privado y el sector comunitario

Que el artículo 95 del decreto en mención establece los Principios y Estrategias del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, los cuales se enmarcan en la accesibilidad, disponibilidad asociada a la demanda poblacional y posibilidad de acceso a los equipamientos, diversidad de los servicios del cuidado, inclusión universal y seguridad.

Que el artículo 171 del mencionado decreto establece la estrategia de articulación de redes del cuidado, y señala que estas últimas deberán organizarse teniendo en cuenta la proximidad, caminabilidad y accesibilidad; simultaneidad de los servicios brindados a personas cuidadoras y a personas sujetas de cuidado y optimización de la oferta institucional existente.

Que el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 ordena la adopción de estándares de calidad espacial, por lo cual se hace necesaria su reglamentación por parte de las entidades del Sector de Cultura, Recreación y Deporte, adoptando los estándares básicos de calidad espacial.

Que mediante Resolución 1054 de 2022 se desarrolló el parágrafo 1 del artículo 173 del Decreto Distrital No. 555 de -2021 y se adoptó el procedimiento para la emisión de los conceptos de localización y desarrollo de equipamientos tipo 3 de los servicios de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en cumplimiento del numeral 8 de artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrial 474 de 2022 el proyecto de resolución fue publicado en la plataforma LegalBog y en la página de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2023 hasta el día 28 de abril de 2023, recibiendo/ o no comentarios de parte de la ciudadanía, que fueron acogidos favorablemente por la entidad y que se encuentran reflejados en el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar los siguientes documentos que contienen los estándares de calidad para el desarrollo de equipamientos públicos y privados, en los cuales se prestan servicios de cuidado culturales, de recreación y deporte de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1.1. Anexo No. 1 Estándares de Calidad Espacial para los Servicios de Cultura

1.2. Anexo No. 2. Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte

Parágrafo 1. El cumplimiento de estos estándares es obligatorio para equipamientos urbanos y rurales nuevos y aquellos que son objeto de intervención integral, que requieran la expedición de licencia de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto 1077 de 2015 o normatividad vigente.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección

de Arte, Cultura y Patrimonio y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración a lo expuesto,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Secretario (E) de Despacho



Estándares de Calidad Espacial para los servicios de Cultura (ANEXO No. 1)

Mayo de 2023

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EQUIPO DIRECTIVO:

SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

EQUIPO DE TRABAJO

Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural - SCRD

Dirección de Bibliotecas - SCRD

Dirección de Formación Musical y Fomento - Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB

Subdirección de Equipamientos Culturales - IDARTES

Mesa de Museos - IDPC

Tabla de contenido

1. Introducción 10
2. Marco normativo y de referencia 11
3. Lineamientos generales 14
3.1. Criterios de accesibilidad ... 15
3.1.1. Ascensores ... 16
3.1.2. Puertas ... 16
3.1.3. Escaleras y rampas ... 16
3.1.4. Circulaciones ... 17
3.1.5. Sistemas de iluminación y ruta de evacuación ... 17
3.2. Criterios de confort ... 17
3.3. Criterios de responsabilidad ambiental ... 18
3.3.1. Uso eficiente del agua ... 18
3.3.2. Uso eficiente de energía ... 18
3.3.3. Confort térmico ... 19
3.4. Criterios de servicio ... 19
3.4.1. Baños públicos ... 19
3.4.2. Baños Personas con Movilidad Reducida ... 20
3.4.3. Sala de Lactancia ... 20
3.5. Criterios de Multifuncionalidad e Hibridación ... 21
4. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: CIRCULACIÓN 24
4.1. Teatro ... 24
4.2. Cinemateca ... 28
4.3. Galería ... 31
4.4. Sala de Cine ... 34
4.5. Sala de exposiciones ... 37
4.6. Teatro de Caja Negra (Blackbox): ... 39
4.7. Sala polivalente ... 42
5. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de lectura 45
5.1. Biblioteca comunitaria (Biblioteca itinerante, salas de lectura) ... 45
5.2. Biblioteca pública ... 46
5.3. Biblioestación ... 49

5.4. PPP - Paraderos Paralibros Paraparques 50
6. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS:Centros de formación 51
6.1. Centro CREA 51
6.2. Laboratorios artísticos NIDOS 53
6.3. Centro Filarmónico (OFB) 56
7. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de Memoria 59
7.1. Archivo (Centro de Documentación) 59
7.2. Museo / Centro de interpretación 61
8. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros polifuncionales 66
8.1. Casa de la cultura 66
8.2. Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 67
8.3. Centro Cultural Artístico 70
Glosario 74
Bibliografía 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1_Tipologías equipamientos Culturales 14
Tabla 2_Teatro: Escalas - Condiciones Urbanísticas 24
Tabla 3_ Espacios Mínimos requeridos - Teatros 25
Tabla 4_Cinematecas: Escalas - Condiciones Urbanísticas 29
Tabla 5_Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas 29
Tabla 6_Galerias: Escalas - Condiciones Urbanísticas 32
Tabla 7_Espacios arquitectónicos mínimos – Galerías 32
Tabla 8_Salas de Cine: escalas - Condiciones Urbanísticas 34
Tabla 9_Espacios arquitectónicos mínimos – Salas de Cine 35
Tabla 10_Salas de Exposiciones: Escalas - Condiciones Urbanísticas 37
Tabla 11_Espacios arquitectónicos mínimos - Salas de exposiciones 37
Tabla 12_ Espacios Arquitectónicos mínimos - Teatro de Caja Negra - Black Box 39
Tabla 13_Espacios arquitectónicos mínimos – Sala Polivalente 43
Tabla 14_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Comunitarias 45
Tabla 15_Biblioteca Pública: Escalas - Condiciones Urbanísticas 46
Tabla 16_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Públicas 47
Tabla 17_Espacios arquitectónicos mínimos – Biblioestación 49
Tabla 18_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros CREA 52
Tabla 19_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros NIDOS 54
Tabla 20_ Espacios arquitectónicos mínimos – Centros Filarmónicos OFB 57
Tabla 21_ Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas 60
Tabla 22_Espacios mínimos requeridos - Museos 62
Tabla 23_ Espacios arquitectónicos mínimos – Casas de la Cultura 66
Tabla 24_Espacios arquitectónicos mínimos – Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 68
Tabla 25_ESpacios Arquitectónicos mínimos - Centro Cultural y Artístico 71

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1_ Servicios del Cuidado 21
Ilustración 2_Servicios Sociales 22
Ilustración 3_Hibridación de Usos por Tipologías de Equipamientos Culturales 23
Ilustración 4_Diagrama espacial Teatro 26
Ilustración 5_Corte general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 27
Ilustración 6_Escenario general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 27
Ilustración 7Ilustración 7_ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 28
Ilustración 8_Diagrama espacial Cinemateca 30
Ilustración 9_Corte general Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720 31

Ilustración 10_Planta generales Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720..... 31
Ilustración 11_Diagrama espacial Galerías..... 33
Ilustración 12_Fotografía Galería La Cometa_ Fuente: galerialacometa.com 33
Ilustración 13_Fotografía Galería Santa Fe_Fuente: galeriasantafe.gov.co 34
Ilustración 14_ Espacios Arquitectónicos Mínimos – Salas de Cine 36
Ilustración 15_ Fotografía Cinema Paraiso_Fuente: civico.com/lugar/cinema-paraiso-bogota/fotos..... 36
Ilustración 16_Diagrama Espacial Salas de exposiciones 38
Ilustración 17_Fotografía _ museonacional.gov.co/exposiciones/temporales/salas/Paginas/salas.aspx 38
Ilustración 18_Diagrama espacial Teatro de Caja Negra - Black box 40
Ilustración 19_ Esquema Blackbox 41
lustración 20_Fotografía – Blackbox Universidad Javeriana..... 41
Ilustración 21_Fotografía – Blackbox 42
Ilustración 22_Diagrama espacial Sala Polivalente..... 44
Ilustración 23_Sala Polivalente 44
Ilustración 24_Estudio de la piña pendiente foto..... 45
Ilustración 25_ Diagrama espacial Cinemateca 48
Ilustración 26_ Biblioteca Virgilio Barco 48
Ilustración 27_Biblioteca El Mirador 49
Ilustración 28_ Biblioestación..... 50
Ilustración 29_Biblioestación..... 50
Ilustración 30_Diagrama Espacial – Centros CREA..... 53
Ilustración 31_Digrama espacial Centros NIDOS..... 55
Ilustración 32_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes 55
Ilustración 33_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes 56
Ilustración 34_Diagrama espacial Centros Filarmónicos..... 57
Ilustración 35_ Salas de Formación Universidad Javeriana 58
Ilustración 36_ Salas de Formación Universidad Javeriana..... 58
Ilustración 37_Imagen _ Archivo Distrital 61
Ilustración 38_Imagen Archivo Distrital 61
Ilustración 39_Diagrama espacial - Museos..... 63
Ilustración 40__Mueseo del Oro - Fuente: Página web banrepcultural.org/bogota/museo-del-oro 64
Ilustración 41_Museo Ciudad Autoconstruida – Fuente: elaboración propia Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte..... 64
Ilustración 42_Museo Ciudad Autoconstruida 65
Ilustración 43_Museo Ciudad Autoconstruida 65
Ilustración 44_Casa de la Cultura Ciudad Bolívar..... 67
Ilustración 45_Diagrama espacial Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 69

Ilustración 46_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Chapinero 69
Ilustración 47_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas 70
Ilustración 48_Diagrama espacial - Centro Cultural y Artístico 72
Ilustración 49_Pilona 20 – Centro Cultural Manitas 72
Ilustración 50_Pilona 20 – Centro Cultural Sumapaz 73

HOJA DE CONTROL:

Referencia:	Estándar de Calidad espacial de los servicios CULTURA.
Documento:	Anexo 1
Folios / Anexos:	No contiene

HISTORIA DE ELABORACIÓN:

Versión:	Fecha:	Detalles:
1.0	08 mayo de 2023	.

LINEAMIENTOS DE CALIDAD ESPACIAL SERVICIOS DE CULTURA

1. Introducción

El 29 de diciembre de 2021 la administración distrital adoptó la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Decreto Distrital No. 555 de 2021. La nueva disposición incorpora el Sistema del cuidado y servicios sociales definiéndolo en el artículo 94 como el "Conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá."

Adicionalmente, en el mismo artículo define así los servicios del cuidado de Cultura, Recreación y Deporte:

"c. Cultura. Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros".

Para entender el alcance del presente documento, se debe tener en cuenta la definición de equipamientos establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021: *"Equipamientos: espacios públicos y privados, instalaciones, construcciones temporales o edificaciones donde se prestan los diferentes servicios sociales direccionados y articulados con los diferentes sectores y niveles de gobierno, con enfoque de género, diferencial y poblacional. "*

> *"(…)* ***Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales****. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.*
>
> *Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para*

responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)"

Adicionalmente a lo anterior, el Artículo 174 del mencionado Decreto Distrital, define los "Estándares de calidad espacial", estableciendo el compromiso de su reglamentación a las entidades cabeza de sector, de la siguiente manera:

> ***"(…) Artículo 174. Estándares de calidad espacial.*** *Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan.*
> *(…)"*

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial será aplicable para el desarrollo de servicios culturales dentro de los equipamientos sociales y del cuidado, así como para equipamientos únicamente de carácter cultural en predios públicos y privados.

2. Marco normativo y de referencia

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá es una entidad encargada de promover, desarrollar y fortalecer la cultura, el deporte y la recreación en la ciudad. En su tarea de fomentar estas áreas, el sector se rige por un marco normativo que establece las bases legales para su funcionamiento y define las políticas y estrategias que orientan su trabajo en términos de fortalecimiento y construcción de nuevas infraestructuras.

Con el fin de definir claramente los alcances de cada uno de los servicios de cultura, recreación y deporte, se ha decidido dividir los estándares de calidad espacial en dos documentos separados. Este documento se enfocará en los estándares para servicios culturales, mientras que los estándares para servicios deportivos y recreativos se desarrollarán en el Anexo 2.

En este sentido, es importante conocer y comprender el siguiente marco normativo en términos de infraestructura que rige a los servicios culturales.

1. **NSR-10 – NORMA SISMO RESISITENTE DE 2010**:
La norma NSR 10 es el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, que establece los requisitos mínimos para el diseño y construcción de edificaciones nuevas, con el fin de que sean capaces de resistir las fuerzas que les impone la naturaleza o su uso y para incrementar su resistencia a los efectos producidos por los movimientos sísmicos.

2. **LEY 1493 DE 2011:** Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones". Se tendrá en cuenta el Artículo 16. "Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas".

3. **NTC 6250 DE 2017 -** PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES.

La Norma Técnica Colombiana 6250 es una norma que establece los requisitos para el planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales, como teatros, museos, bibliotecas, auditorios, etc. La norma tiene como objetivo garantizar la calidad, la seguridad, la accesibilidad y la sostenibilidad de estas infraestructuras.

La norma NTC 6250 está dividida en dos partes: la primera parte contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para el planeamiento y diseño de infraestructuras culturales; y la segunda parte contiene los requisitos específicos para cada tipo de infraestructura cultural según su uso y función.

La norma NTC 6250 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2017 y se puede consultar gratuitamente en la plataforma de ICONTEC E-collection.

4. **NTC 5664 DE 2009 -** PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL ÁREA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA.

La norma Técnica Colombiana 5664 es una norma que establece los requisitos para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de formación artística y cultural, como música, danza, teatro, artes plásticas, etc. La norma tiene como objetivo garantizar la calidad, la pertinencia, la flexibilidad y la innovación de estos programas.

La norma NTC 5664 contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas de formación artística y cultural, así como los requisitos para el perfil del egresado, el personal docente y administrativo, la infraestructura física y tecnológica, los recursos didácticos y pedagógicos, el sistema de gestión de calidad y el seguimiento y control de los programas.

La norma NTC 5664 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2009 y se puede consultar gratuitamente en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional.

5. **NTC 6047 DE 2013** Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública.

La norma técnica colombiana 6047 es una norma que establece los requisitos para la accesibilidad al medio físico de los espacios de servicio al ciudadano en la administración pública, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

La norma NTC 6047 se aplica a los espacios físicos destinados al servicio al ciudadano en las entidades públicas de todos los niveles y órdenes administrativos, tales como ministerios, departamentos administrativos, secretarías, direcciones, institutos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, alcaldías, gobernaciones, entre otras.

La norma NTC 6047 contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para la accesibilidad al medio físico de los espacios de servicio al ciudadano, así como los requisitos para las zonas de recepción, espera, atención y circulación. La norma también incluye aspectos relacionados con el mobiliario, el equipamiento, la señalización y la comunicación accesible.

La norma NTC 6047 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2013 y se puede consultar gratuitamente en el sitio web de ICONTEC.

6. **PEC -** PLANES ESTRATÉGICOS CULTURALES DE 2019

En el marco del proceso de formulación de los Planes Estratégicos Culturales PEC, liderado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se formuló en el año 2019 el Plan Estratégico de Infraestructura Cultural. Este plan tiene como base de su análisis la información objetiva recolectada, organizada y analizada del documento: *"Diagnóstico infraestructura cultural para el Plan Estratégico Sectorial de Infraestructura Cultural de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio (2018)"* en el cual se estableció una clasificación de equipamientos culturales de la ciudad de conformidad con la base de datos de equipamientos culturales de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de igual manera se incluyen nuevas tipologías encontradas estableciendo como tipos de equipamientos culturales los siguientes:

TIPOLOGÍAS		
CIRCULACIÓN	**FOMENTO A LA LECTURA**	**MEMORIA**
Auditorio	Biblioteca Comunitaria	Archivo
Cinemateca	Biblioteca Pública	Museo /Centro de Interpretación
Galerías	Biblioestación	**POLIFUNCIONALES**
Sala de Cine	Paraderos Para libros Para Parques	Casa de la Cultura
Sala de exposición	**FORMACIÓN**	Centro Cultural, Recreativo y Deportivo _ Centro Felicidad CEFE
Teatro	Centro CREA	
Teatro de caja negra (Black box)	Laboratorio artístico NIDOS	Centro Cultural Artístico
Sala Polivalente	Centro Filarmónico	

Tabla 1_Tipologías equipamientos Culturales

3. Lineamientos generales

Los lineamientos de calidad espacial de equipamientos culturales establecen los mínimos de características que garanticen el buen funcionamiento de los nuevos servicios culturales que se desarrollen en la ciudad. El objetivo principal de estos lineamientos es lograr equipamientos sociales seguros, confiables, eficientes, cómodos, flexibles y con criterios de accesibilidad universal.

Para lograr este propósito, los lineamientos de calidad espacial establecen una serie de requisitos para el desarrollo de servicios culturales en la ciudad. Estos

lineamientos incluyen criterios de seguridad, confort y accesibilidad, así como la necesidad de cumplir con las normas nacionales de construcción y las leyes aplicables.

En conclusión, los lineamientos de calidad espacial de servicios culturales son una herramienta fundamental para garantizar la calidad y seguridad de los nuevos servicios sociales y del cuidado, así como para equipamientos únicamente de carácter cultural en predios públicos y privados que se desarrollen en Bogotá. Al cumplir con estos lineamientos, se logra crear espacios culturales seguros, eficientes y accesibles para toda la comunidad.

A continuación, se presentan criterios generales de diseño que se deben tener en cuenta para todos los servicios culturales del presente documento. Estas condiciones en ningún sentido reemplazan las establecidas por las leyes nacionales que regulan las condiciones para el diseño y construcción de edificaciones en Colombia.

3.1. Criterios de accesibilidad

"Las infraestructuras culturales deben tener cierto grado de flexibilidad espacial y constructiva que les permita adaptarse a los cambios de la población usuaria y de sus necesidades".[1]

Lineamientos para tener en cuenta:

- Evitar barreras arquitectónicas, garantizar circulaciones amplias y libres de obstáculos, tanto para las zonas de actividades culturales como para los espacios técnicos y operativos; permitiendo el acceso de toda la población a todos los espacios propuestos.
- La información y señalización en todos los espacios debe ser accesible para todas las personas y en especial para las personas con movilidad reducida, por lo tanto, las señales deben ser auditivas, visuales y táctiles.

[1] *NTC 6250 de 2017 – Planteamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales.*

3.1.1. Ascensores

- Cuando se cuente con 2 pisos o más se recomienda contar con al menos un ascensor que sirva a cualquier usuario del equipamiento con un ancho mínimo de 1.10 mts.
- Cuando se cuente con dos pisos o más se recomienda tener al menos un ascensor de servicios con un ancho de 1.60 mts. para el ingreso de instrumentos musicales o equipos especiales, igualmente, que sirva para el ingreso de insumos y el egreso de residuos orgánicos, entre otros usos con acceso restringido para visitantes.
- Se recomienda contar con señal visual y auditiva que informe el piso de ingreso y salida.

Nota: Se debe entregar el ascensor certificado para su manipulación o funcionamiento.

Validar las dimensiones de las sillas de ruedas deportivas para garantizar el ingreso a ascensores.

3.1.2. Puertas

Lineamientos para tener en cuenta:

- La apertura de las puertas debe hacerse en la dirección de la evacuación.
- El ancho de las puertas corresponde a la funcionalidad de cada espacio. En cualquier caso, dicho ancho no puede ser menor a 1.00 mts. para zonas de acceso restringido al visitante.
- En caso que el equipamiento preste un servicio de formación musical se debe garantizar la movilidad de los instrumentos musicales desde el ingreso a la edificación hasta los salones. Para ello se establece que las puertas y circulaciones tengan un ancho mínimo de 1.60 mts.

3.1.3. Escaleras y rampas

Lineamientos para tener en cuenta:

- No se permiten cambios de nivel usando contrahuellas. Cuando esto suceda se deberá resolver el cambio de nivel a través de una rampa.
- Se deben construir con materiales de piso antideslizantes.
- Las escaleras abiertas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.60 mts.
- Las escaleras restringidas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.20 mts. Y los descansos deben tener una longitud igual al ancho de la escalera.
- Para las rampas, se debe cumplir con el 8% máximo de inclinación permitido.

3.1.4. Circulaciones

Lineamientos para tener en cuenta:

- Las circulaciones abiertas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.60 mts.
- Las circulaciones restringidas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.20 mts.

En caso que el equipamiento presente un uso de formación musical o requiere equipos especiales con mayor dimensión al ancho mínimo permitido por la norma (1.20mts.). Se debe garantizar un ancho mínimo de 1.60 mts.

3.1.5. Sistemas de iluminación y ruta de evacuación

Lineamientos para tener en cuenta:

- Se debe contar con un sistema de iluminación de emergencia con circuito independiente, que ilumine la ruta de evacuación, cuartos técnicos sin excepción.
- Se debe contar con señalización reflectiva para las rutas de evacuación.
- Todos los sistemas de iluminación deben ser diseñados siguiendo la normativa vigente, garantizando el cumplimiento de niveles lumínicos acorde al uso previsto del espacio.

En cuanto a circulaciones, rampas y escaleras remitirse a la Norma Sismo Resistente de 2010 - NSR-10.

3.2. Criterios de confort

Lineamientos para tener en cuenta:

- Evitar zonas oscuras en pasillos y circulaciones.
- Garantizar la luz natural siempre que sea posible.
- Fomentar la ventilación natural.
- El nivel lumínico de cada espacio debe responder a su uso y a la normativa específica del mismo. Se debe tener en cuenta a las personas con visón reducida.
- El diseño debe tener las especificaciones necesarias para evitar el ingreso de aguas lluvia a cualquier parte del interior del edificio.
- El diseño de los espacios debe evitar la generación de eco. Las condiciones acústicas deben permitir que el sonido sea inteligible.

- La altura libre mínima entre pisos debe ser de 2.5 mts. (sin cielo raso técnico). Nota: en algunos servicios específicos se puede requerir una altura mayor a la mencionada dependiendo de su necesidad.

3.3. Criterios de responsabilidad ambiental

El Equipamiento debe cumplir como mínimo con el Nivel 2, Reconocimiento intermedio, en la categoría de Proyecto Integral (Urbanismo + Arquitectura), según lo dispuesto dentro de la Resolución No. 03654 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Por la cual se establece el programa de reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*".

3.3.1. Uso eficiente del agua

Lineamientos para tener en cuenta:

- Todos los aparatos sanitarios, las llaves, grifos o duchas deben contar con dispositivos para el ahorro de agua.
- Se recomienda incluir un sistema para la recolección de aguas lluvias. Este sistema debe contar con tanques de recolección de agua, tratamiento y cuarto de bombas cuando no sea posible llevar el agua a reutilizar a través de gravedad.
    - El tratamiento deberá garantizar que el agua no tenga color ni olor al momento de su reutilización.
    - El agua tratada no podrá ser usada para el consumo humano, y deberán usarse las medidas de comunicación respectivas.
    - El agua recolectada y tratada debe ser usada para sanitarios, riego de plantas y lavado de pisos y otras superficies.

3.3.2. Uso eficiente de energía.

Lineamientos para tener en cuenta:

- Toda la iluminación deberá ser LED u otra tecnología más eficiente.
- Se deben usar estrategias y sistemas de control de la iluminación para optimizar el consumo de energía. (Dimerización o sensores de presencia, entre otros).
- Escaleras Mecánicas con sistema de ahorro de energía, donde se disminuye su velocidad cuando no se está usando.

- El consumo eléctrico de todos los equipos deberá tener certificado de bajo consumo, excluyendo aquellos equipos en los que no exista esta especificación en el mercado.
- Incluir certificaciones de equipos por la entidad correspondiente.
- Se podrá implementar un sistema de generación de energía fotovoltaica, paneles solares, sobre las cubiertas del equipamiento.
- Las nuevas edificaciones deben contar con medidores de energía inteligentes, capaces de medir flujo bidireccional de energía, garantizando que, si el equipamiento decide incluir sistemas de generación fotovoltaica y acogerse a los beneficios que legalmente se ofrecen por la instalación de estos, no se tenga que realizar intervenciones y solicitudes de cambio de medida al operador de red.
- Se sugiere implementar el uso de energías renovables.

3.3.3. Confort térmico

Lineamientos para tener en cuenta:

- Considerar la inclusión de la ventilación natural (cruzada) como criterio de confort para asegurar la calidad del aire, controlar la humedad, gases o partículas en suspensión, regular las condiciones térmicas de las edificaciones y evitar la introducción de patógenos que amenacen con la salud de las personas que ahí habitan o trabajan (coyuntura covid-19).
- Los equipos que sean usados para garantizar el confort térmico no podrán hacer uso ni generar gases efecto invernadero.
- Incorporar estrategias de uso y aprovechamiento de ventilación natural.
- Se debe contar con técnicas de arquitectura bioclimática que garanticen que la temperatura se mantenga entre los 20 a 24 grados centígrados dentro de todas las áreas públicas de los equipamientos.

3.4. Criterios de servicio

3.4.1. Baños públicos

Lineamientos para tener en cuenta:

- La circulación mínima al interior de los baños debe ser de 1.10 mts.
- Se deben dejar sifones para la evacuación de agua de estas áreas.
- Cada batería de baño debe tener un registro de suministro de agua, con el fin de poder cortar el paso del agua en caso de mantenimiento o reparación.
- Los baños deben contar con mínimo un cambiador para bebés por baño y debe tener en cuenta las barras de seguridad respectivas.

- Todos los aparatos de los baños deberán ser de línea institucional y de bajo consumo.
- Tener en cuenta los criterios de diseño para baños infantiles.

3.4.2. Baños Personas con Movilidad Reducida

Lineamientos para tener en cuenta:

- El ancho libre mínimo de la puerta debe ser de 1.20 mts. teniendo en cuenta el tamaño de las diferentes sillas de ruedas.
- Al interior se debe garantizar un diámetro de 1.50 mts. para el giro de la silla de ruedas.
- Se deben disponer barras de soporte de asistencia para el sanitario.
- La altura del lavamanos y de los dispositivos como jaboneras y papeleras debe tener en cuenta su función para el usuario en silla de ruedas.
- La puerta de ingreso debe abrir hacia afuera y cumplir con los parámetros necesarios de la NSR-10 para garantizar su fácil acceso.

3.4.3. Sala de Lactancia.

Se debe contar con un espacio de lactancia.

Lineamientos para tener en cuenta:

- Espacio ubicado en una zona privada y exclusiva para tal fin al interior de las edificaciones. Debe ser un espacio libre de polución, ruido y/o humedad; no puede estar cerca de lugares para la disposición de residuos o basuras.
- Se debe instalar un mesón con lavamanos de fácil desinfección, además de sillas con respaldo y apoyabrazos. La grifería debe ser con sensor o pedal.
- Se deben instalar tomas eléctricas para garantizar la ubicación de equipos de refrigeración.

Recomendaciones generales:

- Los baños y sala de lactancia deben contar con ventilación e iluminación natural o mecánica; con pisos y paredes impermeables, resistentes y de fácil desinfección.

3.5. Criterios de Multifuncionalidad e Hibridación

La Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte, ha adelantado diferentes actividades en el marco de la formulación de equipamientos de servicios sociales y del cuidado en los distintos proyectos estructurantes de ciudad; desde el sector se plantea la posibilidad de compartir usos entre los diferentes servicios, siendo los servicios culturales y artísticos un componente de ciudad articulable y flexible en donde se pueden complementar y compartir, permitiendo la multifuncionalidad e hibridación de los equipamientos y optimizando así el buen desarrollo del territorio, desde cualquier uso y en las diferentes escalas.

Cultura: Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.			**MEZCLA CON CULTURA**	
			SI	**NO**
SERVICIOS DEL CUIDADO	Educación primera infancia, preescolar, básica y media		X	
	Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación		X	
	Salud con enfoque social y resolutivo	Consulta externa	X	
		Urgencias		X
		Apoyo diagnóstico y terapéutico	X	
		Servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos		X
	Integración Social	Clubes de personas mayores	X	
		Centros día	X	
		Centros de jóvenes	X	
		Comedores comunitarios especializados	X	
		Centros de corta y larga estancia	X	
		Centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes	X	
	Igualdad de Oportunidades	Casas de igualdad de oportunidades para las mujeres	X	
		Casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas	X	
	Recreación y Deporte	Práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, coliseos y estadios, polideportivos.	X	

Ilustración 1_ Servicios del Cuidado

Cultura: Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.			**MEZCLA CON CULTURA**	
			SI	**NO**
SERVICIOS SOCIALES	Culto	Práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa		X
	Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Los destinados a la prestación de servicios de seguridad centros de atención inmediata CAI; prevención y atención de emergencias.	X	
	Participación social ciudadana	Servicios destinados a las prácticas de participación ciudadana y organización comunitaria, desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas.	X	
	Administración Pública	Aquellas destinadas a las actividades administrativas o atención al público.	X	
	Abastecimiento de Alimentos	Espacios de carácter público en los que se realice depósito y/o expendio al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo.	X	
	Cementerios y Servicios Funerarios	Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos.	X (NOTA 1)	
	Servicios ambientales	Aquellos destinados a la educación ambiental, la divulgación y promoción de la cultura ambiental, servicios de interés educativo - turístico.	X	
	Bienestar y cuidado animal	Son los destinados a recibir, atender y albergar animales que necesitan cuidado y protección.		X
	Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural	Aquellos que contribuyen a la prestación de servicios para la producción y el desarrollo rural.	X	

Nota 1: Se permite la mezcla una vez tenga connotación de memoria, recolección, preservación cultural, patrimonial e histórica.

Ilustración 2_Servicios Sociales

	HIBRIDACIÓN DE USOS														MEZCLA DE USOS		
	PROGRAMAS														VIVIENDA	OFICINAS	COMERCIO
TIPOLOGÍAS	SDIS		SDE		SDM		SDS		SDDE		SDG		IDRD				
	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	* Se puede plantear el equipamiento como dotacional		
CIRCULACIÓN																	
Auditorio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cinemateca	-	X	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X
Galerías	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Sala de Cine	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X
Sala de exposición	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Centro de Ciencia y tecnología	-	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Teatro	-	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Teatro de caja negra (Black box)	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
FOMENTO A LA LECTURA																	
Biblioteca Comunitaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Biblioteca Pública	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Biblioestación	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Paraderos Para libros Para Parques	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
FORMACIÓN - Centros de Formación Artística																	
Centro CREA - (IDARTES)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Laboratorios NIDOS (IDARTES)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Centro Filarmónicos (OFB)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
MEMORIA																	
Archivo	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Museo / Centro de Interpretación	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
POLIFUNCIONALES																	
Casas de la Cultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centros Culturales, Recreativos y Deportivos _ Centros Felicidad	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X	X	X
Centro Cultural Artístico	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X

Ilustración 3_Hibridación de Usos por Tipologías de Equipamientos Culturales

4. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: CIRCULACIÓN

4.1. Teatro

Equipamiento destinado en general a la producción y difusión de espectáculos escénicos (representaciones de obras teatrales, danza, música), para lo cual dispone de la infraestructura técnica adecuada para dichas funciones, así como para la atención masiva de público.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Teatro			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Regional	2000 - <	2.75 m2	5500 m2
Distrital Estructurantes	1000 - 2000		2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1375 m2

Tabla 2_Teatro: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Los teatros hacen parte de los espacios escénicos encargados de promover los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, la investigación, la creación, la circulación y la apropiación del teatro y el circo en Bogotá, promoviendo así el encuentro vivo entre el artista y su público.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Los anchos de escaleras para el público deben ser de mínimo de 1.80 mts. Se excluyen las escaleras exclusivas de emergencia que deberán cumplir con la normativa correspondiente.
- Se recomienda contar con ropero o guardarropa.
- La entrada debe contar con zona de cargue y descargue.
- Escenario mínimo: fondo 9 mts., ancho 18 mts. y altura 6 mts.
- La altura libre mínima en platea será de 2.80 mts.
- La zona de espectadores debe contar con salidas de emergencia.
- Los camerinos deben contar con baños, duchas y lockers.
- Ancho mínimo libre del escenario 10 metros.
- Altura máxima del escenario 1,10 metros y altura mínima del escenario de 0,60 metros.
- Pendiente máxima del 10% en la zona de espectadores. (sin escalones).
- El Foyer debe ser de mínimo 0,6 m2 por espectador.

- Se deben prever como mínimo 1 batería sanitaria para mujeres y 1 batería sanitaria para hombres por cada 100 espectadores.
- El escenario dado su consumo debe contar con tableros eléctricos exclusivos para la carga de iluminación y que su vez tenga aislamiento de los sistemas de sonido evitando interferencias entre redes.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Escenario	
Escenario	No puede ser compartido
Tramoya	
Hombros	
Tras Escena	
Camerinos	No puede ser compartido
Salas de Ensayo	
Salas de Descanso	
Cabina de control técnico	
Baños generales	
Público	
Silletería	No puede ser compartido
Zona técnica	
Zona de taller	No puede ser compartido
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 3_ Espacios Mínimos requeridos - Teatros

Si es el caso y sus condiciones espaciales lo permiten se recomienda incluir la **zona de cargue y descargue.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

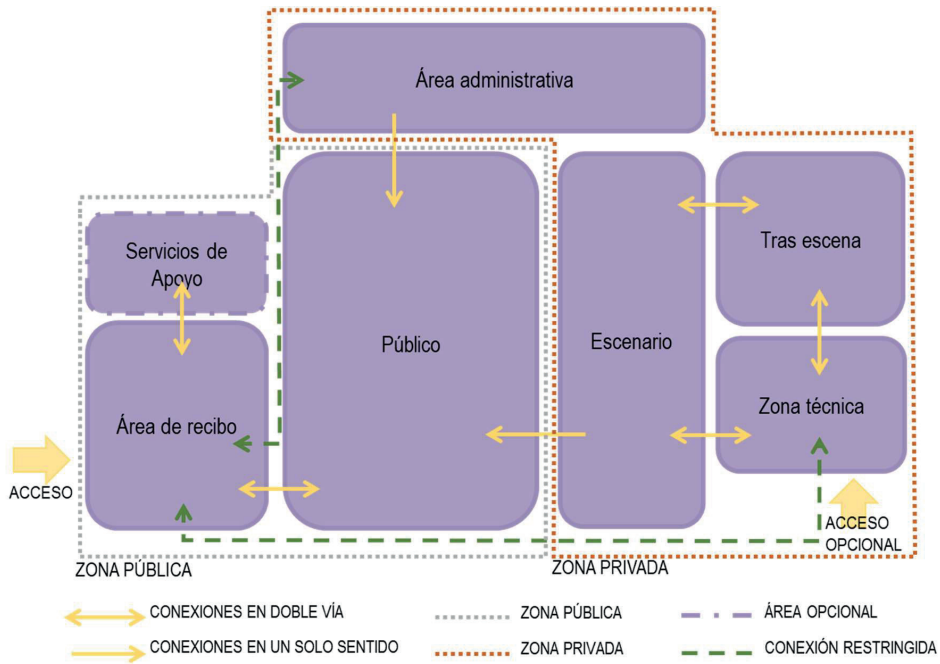


Ilustración 4_Diagrama espacial Teatro

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

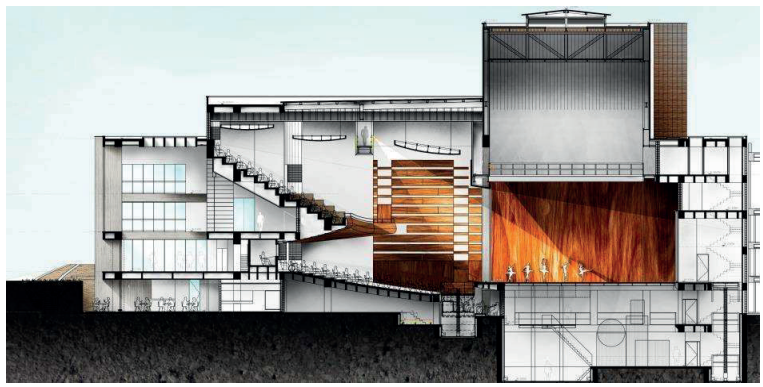


Ilustración 5_Corte general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.



Ilustración 6_Escenario general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.

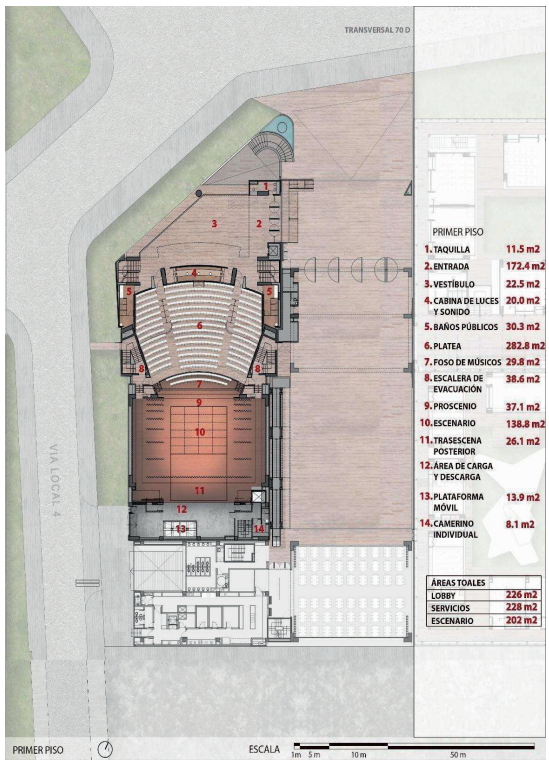


Ilustración 7Ilustración 7_ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.

4.2. Cinemateca

Equipamiento cultural que tiene como objetivo la preservación, la difusión y la promoción del cine y de la cultura audiovisual, a través de la realización de ciclos de cine, exposiciones, actividades educativas y otros eventos. Estos espacios también pueden ofrecer servicios de investigación y formación en el ámbito del cine y de la cultura audiovisual.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Cinematecas			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por	Área mínima de Construcción
Regional	2000 - <	2.75 m2	5500 m2
Distrital Estructurantes	1000 - 2000		2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1250 m2

Tabla 4_Cinematecas: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información / taquilla	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Guardarropa público	
Cafetería	
Enfermería	
Área de proyección	
Pantalla	No puede ser compartido
Silletería	
Área formativa	
Sala taller	Sí puede ser compartido
Aula múltiple	
Área administrativa	
Recepción	Sí puede ser compartido
Área de oficinas / dirección	
Archivo / bodega	
Zona técnica	
Zona de proyección	Sí puede ser compartido
Depósito o almacén	
Cuarto de aseo	
Plantas y cuartos técnicos	

Tabla 5_Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas

Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

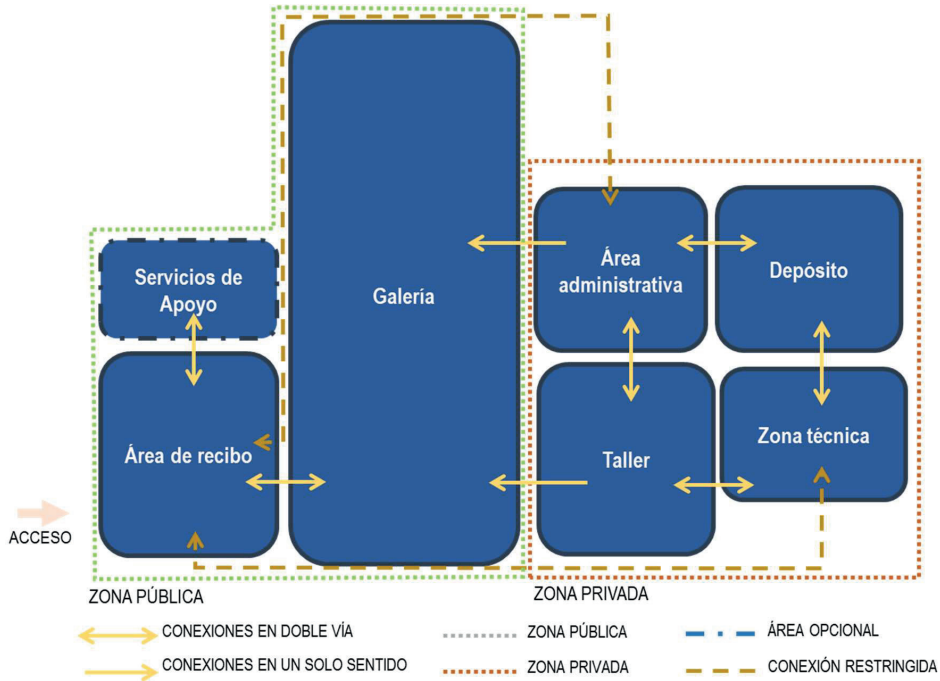


Ilustración 8_Diagrama espacial Cinemateca

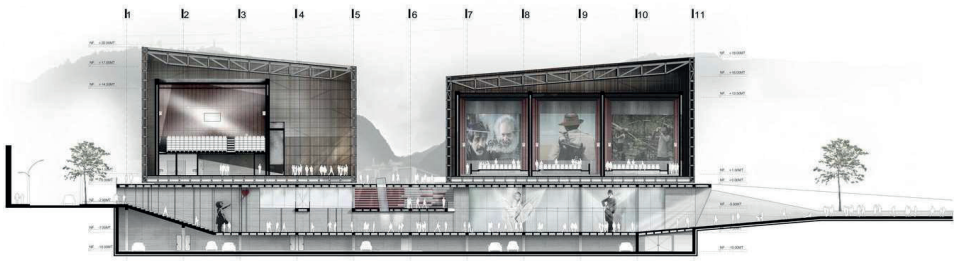


Ilustración 9_Corte general Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720

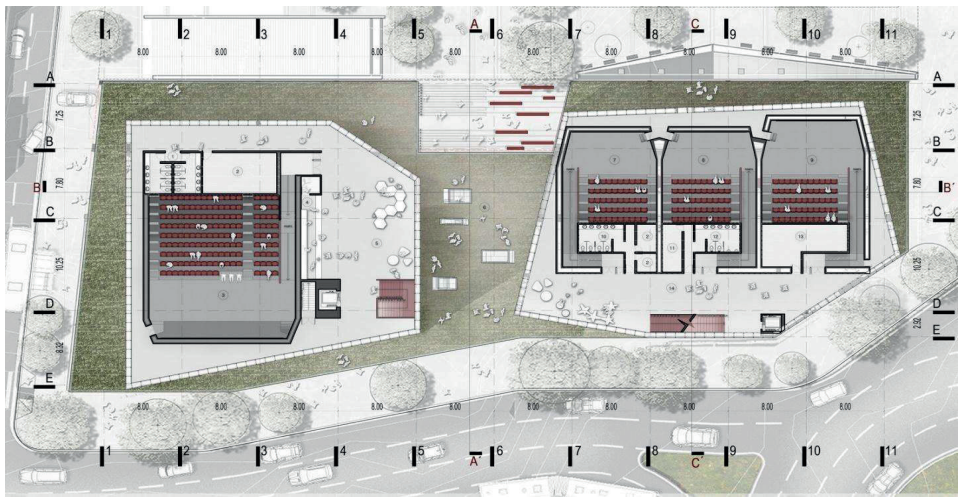


Ilustración 10_Planta generales Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720

4.3. Galería

Equipamiento donde se disponen y exponen obras de arte, es un lugar dedicado a la promoción de las artes audiovisuales y a la difusión cultural. Además de servir como un espacio de exhibición, una galería de arte también puede ser un lugar de encuentro y debate para la comunidad artística y para el público interesado.

Disposiciones generales

- Debe contar con sistemas de iluminación escénica totalmente separados de los sistemas de iluminación de mantenimiento y oficinas.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Galerías			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	5500 m2
Local - Proximidad	50 - 1000	3.35 m2	167,5 m2

Tabla 6_Galerias: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de exposición	
Galería y sala de exposiciones	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 7_Espacios arquitectónicos mínimos – Galerías

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

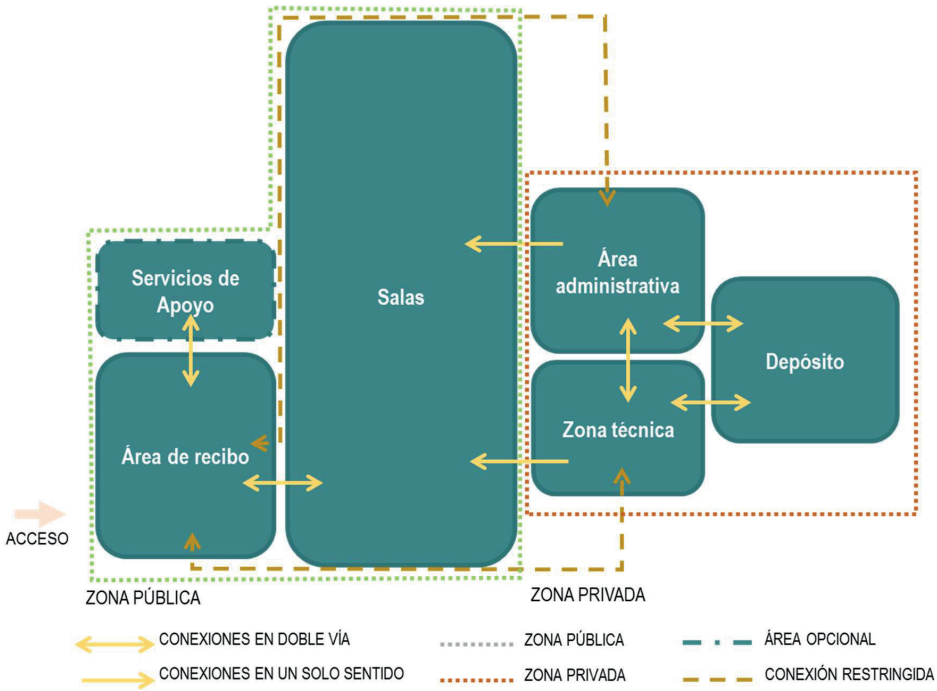


Ilustración 11_Diagrama espacial Galerías

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

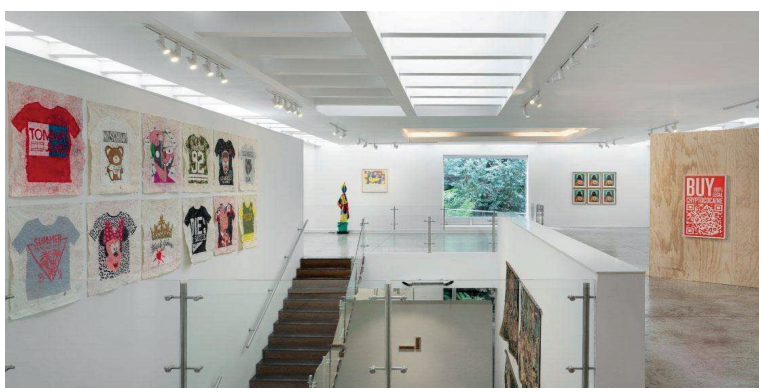


Ilustración 12_Fotografía Galería La Cometa_ Fuente: galerialacometa.com



Ilustración 13_Fotografía Galería Santa Fe_Fuente: galeriasantafe.gov.co

4.4. Sala de Cine

Equipamiento para la proyección de producciones audiovisuales, tiene como objetivo ofrecer una experiencia cultural y educativa, a través de exhibición de películas de diferentes géneros, idiomas y culturas, así como la organización de eventos especiales como festivales de cine, presentaciones y proyecciones temáticas, su intención es facilitar y simplificar el acceso a la oferta cinematográfica.

Sala de Cine			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1250 m2

Tabla 8_Salas de Cine: escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de Proyección	
Pantalla	No puede ser compartido
Sillettería	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 9_Espacios arquitectónicos mínimos – Salas de Cine

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

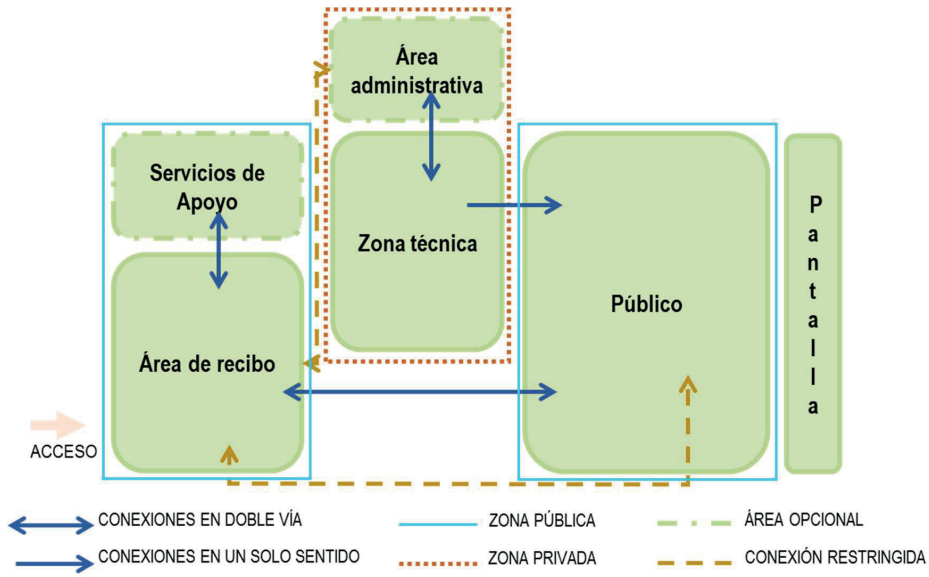


Ilustración 14_ Espacios Arquitectónicos Mínimos – Salas de Cine

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

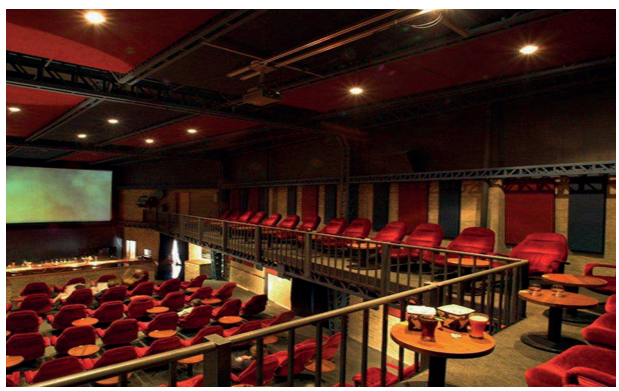


Ilustración 15_ Fotografía Cinema Paraiso_Fuente: civico.com/lugar/cinema-paraiso-bogota/fotos

4.5. Sala de exposiciones

Es un espacio destinado para la exposición de representaciones culturales de cualquier modalidad: pintura, fotografía, escultura, proyecciones audiovisuales, etc.

Salas de Exposiciones			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	2750 m2
Local - Proximidad	50 - 1000	3.35 m2	167,5 m2

Tabla 10_Salas de Exposiciones: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área de Exposición	
Espacio de exposiciones	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 11_Espacios arquitectónicos mínimos - Salas de exposiciones

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son

públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

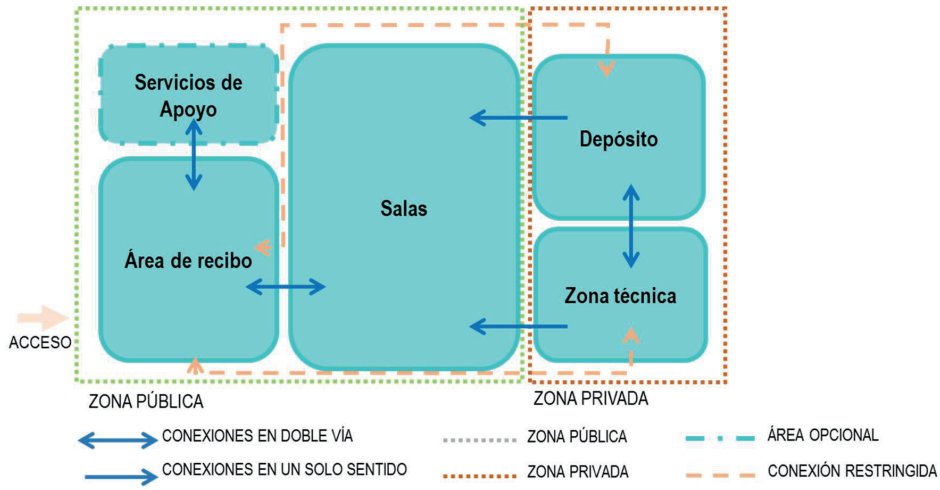


Ilustración 16_Diagrama Espacial Salas de exposiciones

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

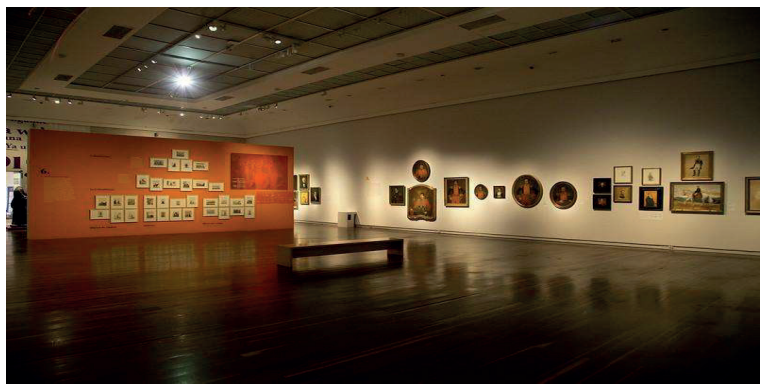


Ilustración 17_Fotografía _ museonacional.gov.co/exposiciones/temporales/salas/Paginas/salas.aspx

4.6. Teatro de Caja Negra (Blackbox):

Es un espacio escénico en el que la disposición de las butacas y del escenario puede ser modificada para adaptarse a diferentes producciones teatrales; Como su nombre lo sugiere, este tipo de teatro está diseñado en forma de caja, la sala que contiene el teatro es típicamente cuadrada y pintada de negro, un color neutro que no chocará con trajes, decorados e iluminación. El piso es plano y abierto, lo que permite a las personas organizar las silleterías como se requiera; muchos teatros de caja negra están diseñados para acomodar elevadores y plataformas para crear un escenario elevado, si se requiere, la instalación se realiza sobre la estructura que pueden contener piezas, luces, cortinas, etc.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Escenario	
Escenario	No puede ser compartido
Tras Escena	
Camerinos	No puede ser compartido
Cabina de control técnico	
Baños generales	
Público	
Silletería o gradería móvil	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	

Tabla 12_ Espacios Arquitectónicos mínimos - Teatro de Caja Negra - Black Box

*Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación** dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

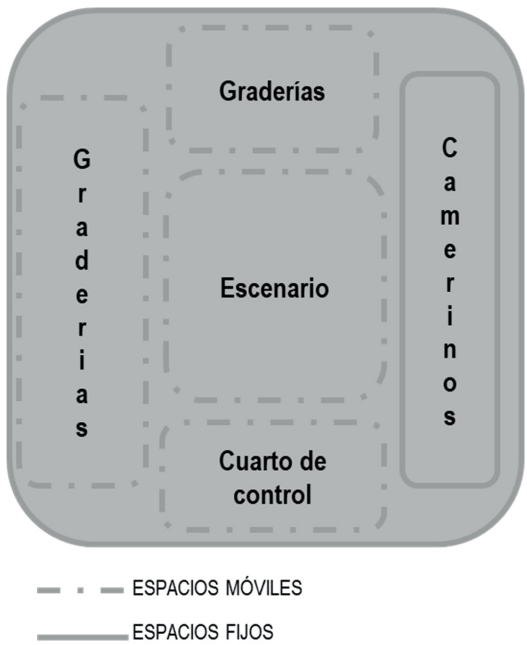


Ilustración 18_Diagrama espacial Teatro de Caja Negra - Black box

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

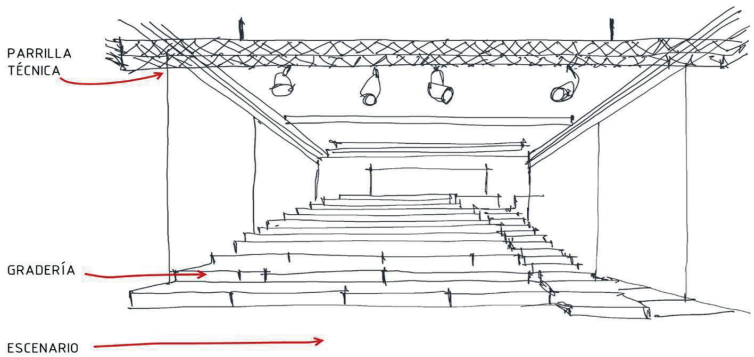


Ilustración 19_ Esquema Blackbox

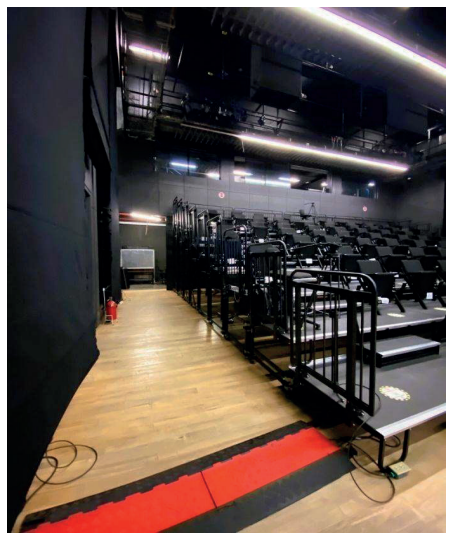


Ilustración 20_Fotografía – Blackbox Universidad Javeriana

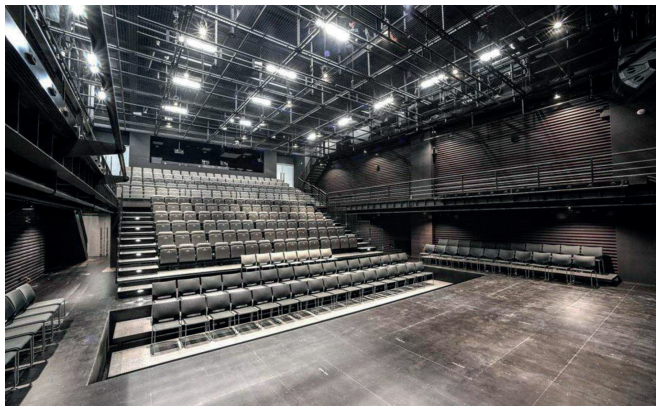


Ilustración 21_Fotografía – Blackbox

4.7. Sala polivalente

Equipamiento con uno o más espacios que permiten la realización de diferentes montajes escénicos u otros actos, sin requerir de una infraestructura permanente. Las salas polivalentes cuentan con una flexibilidad para el desarrollo de diferentes tipos de presentaciones, tanto para teatro, como para danza y música, entre otras.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- El ancho mínimo de cualquier lado de la sala polivalente debe ser de 10 mts.
- La altura mínima libre debe ser de 3.20 mts, prever espacio para cielo raso técnico.
- Se debe contar con cerramiento acústico para evitar la propagación del sonido al exterior.
- Se debe contar con un escenario o tarima móvil.
- El sistema eléctrico y redes de comunicación debe ser concebido de manera que se adapte a la flexibilidad del espacio. Sin embargo, los sistemas de iluminación de emergencia deben ser fijos y que indiquen la ruta de evacuación.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Sala	
Sala General	No puede ser compartido
Cabina de Control y proyección	
Vestidores y Camerinos	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	

Tabla 13_Espacios arquitectónicos mínimos – Sala Polivalente

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

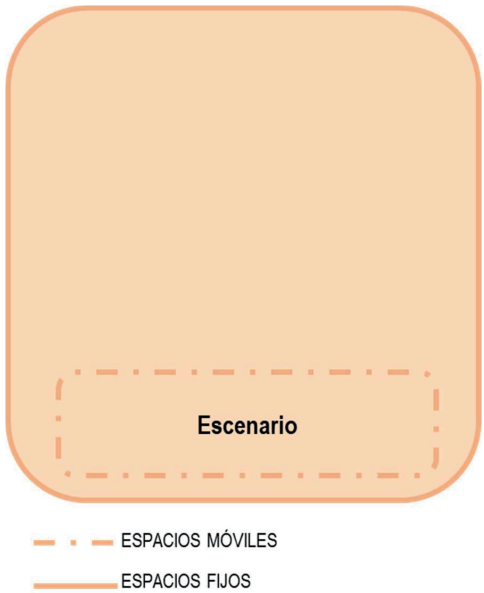


Ilustración 22_Diagrama espacial Sala Polivalente

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 23_Sala Polivalente



Ilustración 24_Estudio de la piña pendiente foto

5. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de lectura

5.1. Biblioteca comunitaria (Biblioteca itinerante, salas de lectura)

Las bibliotecas comunitarias garantizan el derecho al acceso a la cultura y la educación y constituyen un factor de transformación de los territorios en los que operan. Este equipamiento puede ser itinerante, ofreciendo un lugar para la lectura, para la expresión artística e incluso para formarse académicamente. Adicionalmente a esto, las bibliotecas comunitarias refuerzan el tejido social e inciden positivamente en la cotidianidad de su entorno.

Se entiende que las bibliotecas comunitarias nacen de una iniciativa social por lo tanto este documento sugiere unos mínimos espaciales generales para su operación.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	No puede ser compartido
Área administrativa	No puede ser compartido
Área de lectura y estudio (mobiliario)	No puede ser compartido
Área de colecciones	No puede ser compartido
Área de servicios	No puede ser compartido

Tabla 14_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Comunitarias

Dentro del marco normativo de la Dirección de Bibliotecas se encuentra el anexo No. 9 que hace referencia a PLANTAS FÍSICAS Y MOBILIARIO.

5.2. Biblioteca pública

Es un equipamiento que tiene como objetivo proporcionar acceso a la información, la educación, la cultura y el entretenimiento a través de su colección de libros, revistas, periódicos, materiales audiovisuales y otros recursos similares, brinda la posibilidad de adquirir, conservar, estudiar, exponer y difundir libros y documentos de interés general y específico. Las bibliotecas prestan un servicio de información y promoción de la lectura a través del préstamo y el desarrollo de actividades.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Las circulaciones entre estanterías de libros deben contar con un ancho libre mínimo de 1.20 mts.
- La altura máxima de alcance de la estantería será de 2.00 mts.

Bibliotecas			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	2000 - <	1.5 m2	5500 m2
Local - Proximidad	1000 - 2000		2750 m2

Tabla 15_Biblioteca Pública: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	

Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	No puede ser compartido
Biblioteca	
Área de Lectura General	No puede ser compartido
Área de Lectura Infantil	
Área de Lectura Individual	
Estantería para almacenamiento de libros	
Sala TICs	
Oraloteca	
Espacios Polivalentes	Si puede ser compartido
Taller	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 16_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Públicas

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

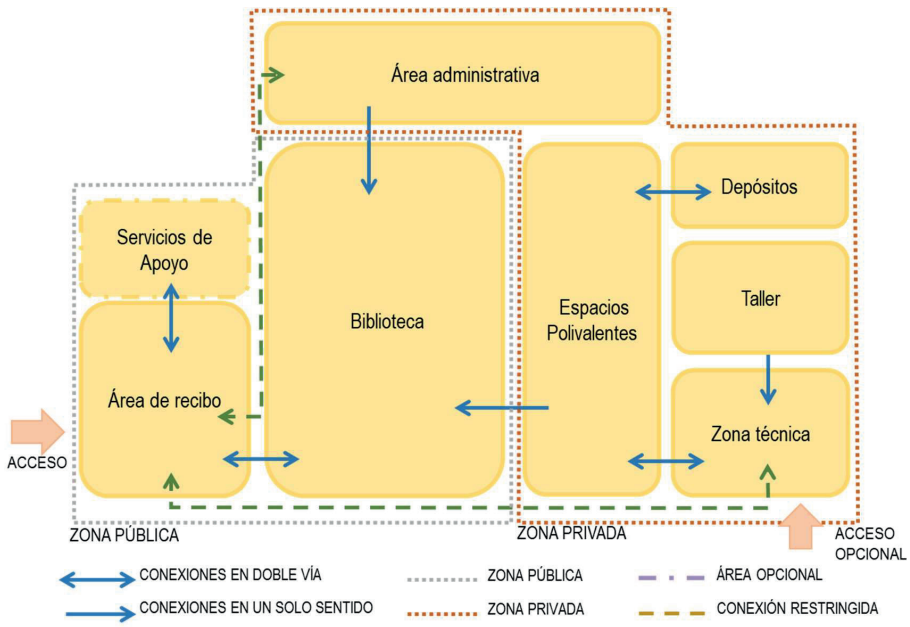


Ilustración 25_ Diagrama espacial Cinemateca

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 26_ Biblioteca Virgilio Barco



Ilustración 27_Biblioteca El Mirador

5.3. Biblioestación

Las biblioestaciones s*on espacios para el encuentro, el diálogo y la participación de las comunidades; Estas* pequeñas bibliotecas públicas funcionan como apoyo a las bibliotecas públicas y facilitan el proceso de préstamo y devolución de los distintos elementos bibliográficos. En estas estaciones se encuentran más de 1.000 títulos de literatura, informativos, novela gráfica, poesía, entre otros.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de lectura y estudio (mobiliario)	No puede ser compartido
Área de colecciones	No puede ser compartido
Cerramiento que permita la exhibición de piezas culturales al interior	No puede ser compartido

Tabla 17_Espacios arquitectónicos mínimos – Biblioestación

Dentro del marco normativo de la Dirección de Bibliotecas se encuentra el anexo No. 9 que hace referencia a PLANTAS FÍSICAS Y MOBILIARIO.

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 28_ Biblioestación



Ilustración 29_Biblioestación

5.4. PPP - Paraderos Paralibros Paraparques

Los Paraderos, Paralibros paraParques son un espacio para el diálogo y el encuentro a través de la lectura; están ubicados en parques de todas las localidades. Cada PPP tiene una colección de más de 300 libros de diferentes géneros para niños, jóvenes y adultos.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Módulo según diseño definido por “Biblored” que permite el almacenamiento y exhibición de libros.
- Preferiblemente que en su ubicación disponga de mobiliario cerca para garantizar la zona de lectura.
- Se recomienda tener en cuenta las disposiciones para garantizar la seguridad y buen uso del mismo.

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 31_ Paraderos Paralibros Paraparques

6. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de formación

6.1. Centro CREA

Los Centros Crea, liderado por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, es un equipamiento que cuenta con espacios destinados a la formación artística y cultural. Genera procesos de transformación social a través de programas de formación en las artes y del fortalecimiento y desarrollo de capacidades artísticas, ofreciendo mejores oportunidades de vida para los ciudadanos de todas las condiciones.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formativa	
Salones de música	No puede ser compartido
Salón artes plásticas	
Salón artes escénicas y danza	
Salón de audiovisuales	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 18_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros CREA

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

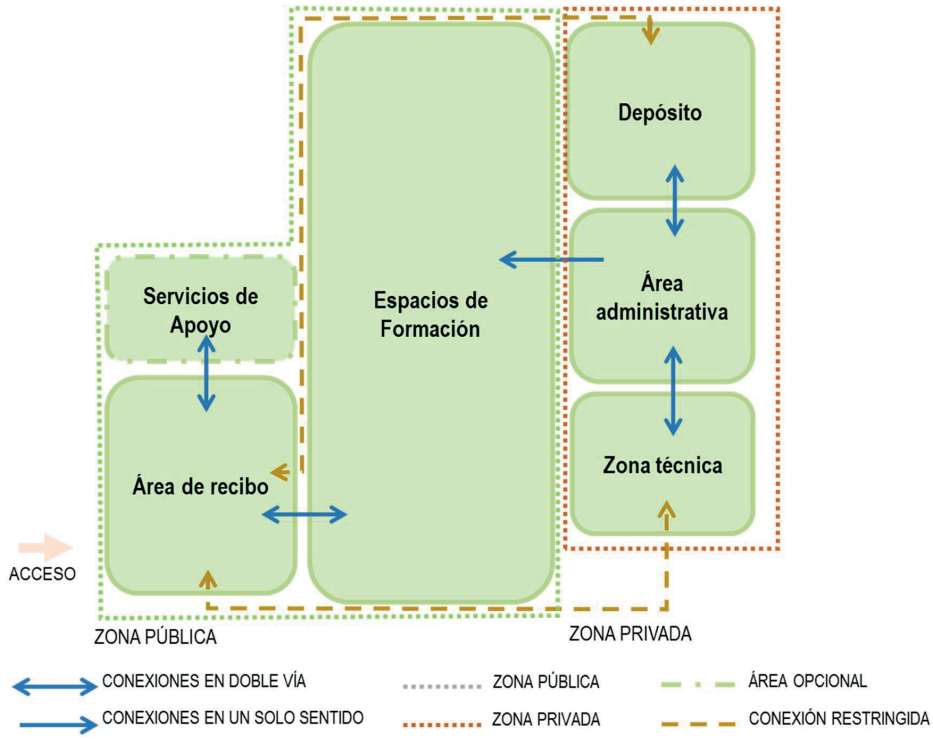


Ilustración 30_Diagrama Espacial – Centros CREA

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

6.2. Laboratorios artísticos NIDOS

Los laboratorios artísticos NIDOS, es un equipamiento de formación cultural para niños y niñas de primera infancia, liderado por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, tiene como objetivo aportar al desarrollo integral de los niños y niñas entre los 0 y 5 años a través de la garantía de sus derechos culturales. En este proceso participan las mujeres gestantes, los padres, las madres, los docentes y los agentes educativos, es decir, los adultos que hacen parte de su cotidianidad.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Parqueo de Coches de bebé	
Baños Infantiles	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formativa	
Aula General (Laboratorio de experiencias Artísticas para la primera infancia)	No puede ser compartido
Patio/Terraza	
Lactario	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 19_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros NIDOS

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

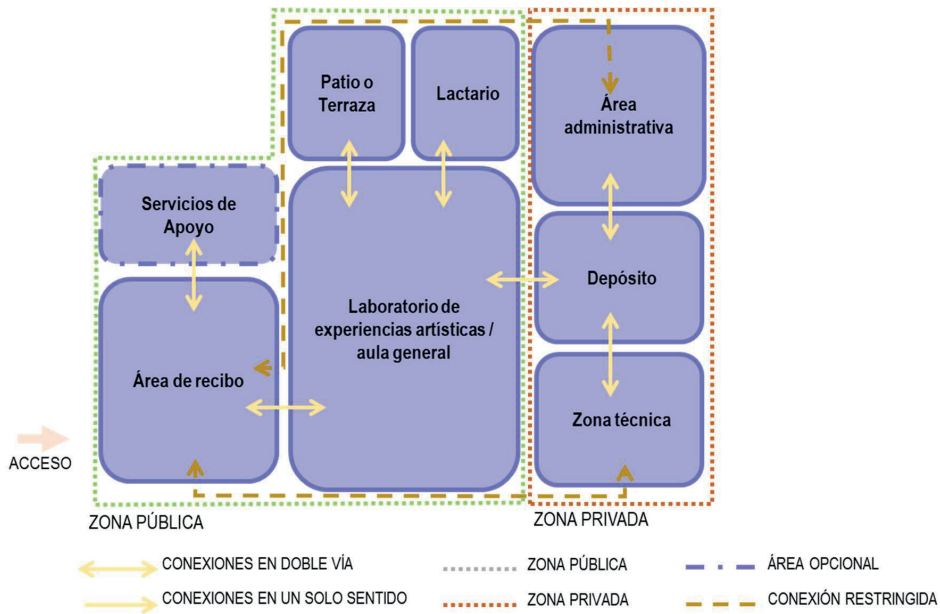


Ilustración 31_Digrama espacial Centros NIDOS

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 32_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes



Ilustración 33_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

6.3. Centro Filarmónico (OFB)

Los *Centros Filarmónicos* son espacios de formación musical centrados en el trabajo de equipo, en grupos abiertos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 a 17 años. Los estudiantes beneficiarios reciben formación musical a través de una metodología de desarrollo psicológico, físico y musical con el objetivo de conformar diversas agrupaciones musicales como Orquestas, Coros y Bandas Infantiles y Prejuveniles, entre otros.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formación Musical	
Aula Tipo 1 (Con acondicionamiento acústico)	Sí puede ser compartido

Aula Tipo 2 (Con acondicionamiento acústico)	
Aula General	
Sala TIC	
Depósitos Instrumentos	Sí puede ser compartido
Estudio de grabación	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	Sí puede ser compartido
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 20_ Espacios arquitectónicos mínimos – Centros Filarmónicos OFB

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

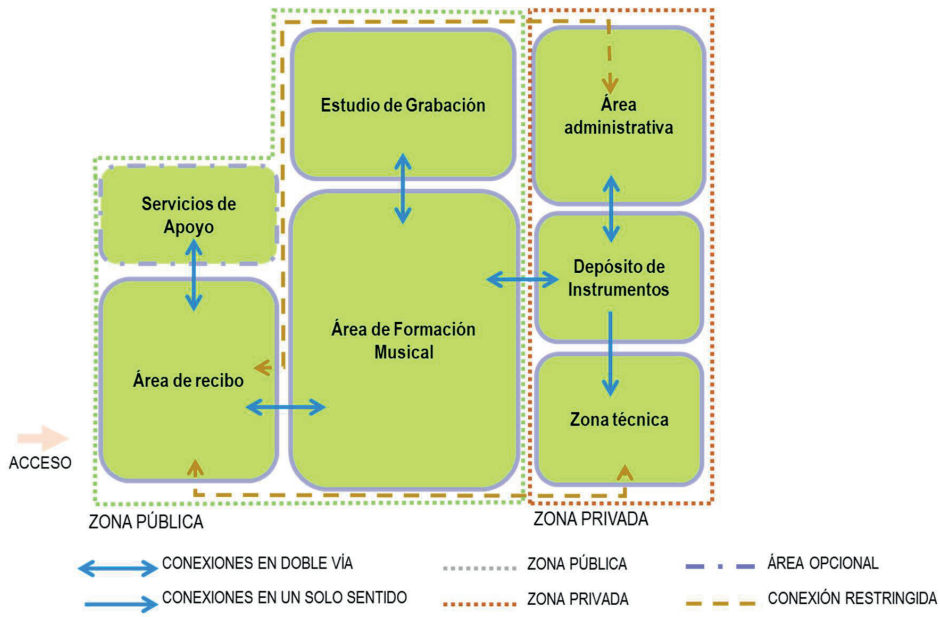


Ilustración 34_Diagrama espacial Centros Filarmónicos

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

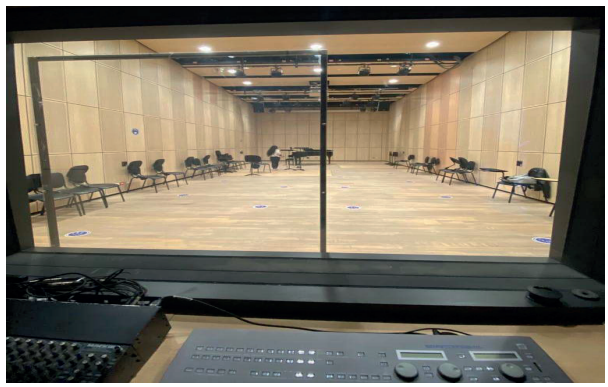


Ilustración 35_ Salas de Formación Universidad Javeriana



Ilustración 36_ Salas de Formación Universidad Javeriana

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

7. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de Memoria

7.1. Archivo (Centro de Documentación)

Equipamiento que alberga un conjunto de documentos y archivos de interés general, y que se ponen a disposición de la ciudadanía para consulta, investigación e información. Este centro recopila y organiza la información de diversas fuentes, como libros, revistas, publicaciones periódicas, manuscritos, fotografías, grabaciones de audio y video, archivos digitales, entre otros, para ofrecer recursos especializados a los investigadores, académicos y público en general.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Control de humedad y de las condiciones climáticas
- La altura máxima de estantería debe ser de 1.80 mts.
- La iluminación natural o artificial en el depósito debe tener un nivel bajo (25 luxes donde hay documentos).
- La iluminación debe tener filtros contra rayos ultravioleta
- El aire en el depósito debe filtrarse y renovarse 0,25l/seg x m^2)
- Los pasillos entre estanterías deberán tener como mínimo 1.2 mts. de ancho libre.
- El depósito debe estar aislado con puertas cortafuegos de cierre antipánico.
- Se deben evitar ductos de agua descolgados en el cielo raso de los lugares donde se archiven documentos.
- El sistema de control de incendios debe ser de tecnología seca donde se archiven documentos.
- La sala de trabajo debe conectarse visualmente con el área de consulta y despacho para control del público.
- El área de servicios técnicos debe contar con ventilación natural.
- La sala de transferencia debe tener conexión con el exterior con posibilidad de descargue y cargue de vehículos.
- La sala de consulta debe contar con los medios tecnológicos para hacer posible la consulta.
- La sala de consulta debe tener como mínimo 8 puntos de lectura.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Sala de Consulta	No puede ser compartido
Sala de exposición	No puede ser compartido
Sala de Transferencia	No puede ser compartido
Zona técnica	No puede ser compartido
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 21_ Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 37_Imagen _ Archivo Distrital



Ilustración 38_Imagen Archivo Distrital

7.2. Museo / Centro de interpretación

"Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos."[2]

[2] Consejo Internacional de Museos, Normas y Directrices, Definición de Museo, Autor: Consejo Internacional de Museos, marzo de 2023, URL: https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo/

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de exposición / exhibición	
Sala de exhibición / exhibición general (puede ser cubierta o al aire libre)	No puede ser compartido
Área formativa	
Aula multipropósito	Sí puede ser compartido
Área técnica de colección (dependiendo de la naturaleza del museo)	
Reserva y registro	No puede ser compartido
Espacio para conservación, restauración, mantenimiento (los necesarios según la naturaleza de la colección)	
Zona técnica	
Depósito o almacén	
Cuarto de aseo	Sí puede ser compartido
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	
Tienda	

Tabla 22_Espacios mínimos requeridos - Museos

Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público,

esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

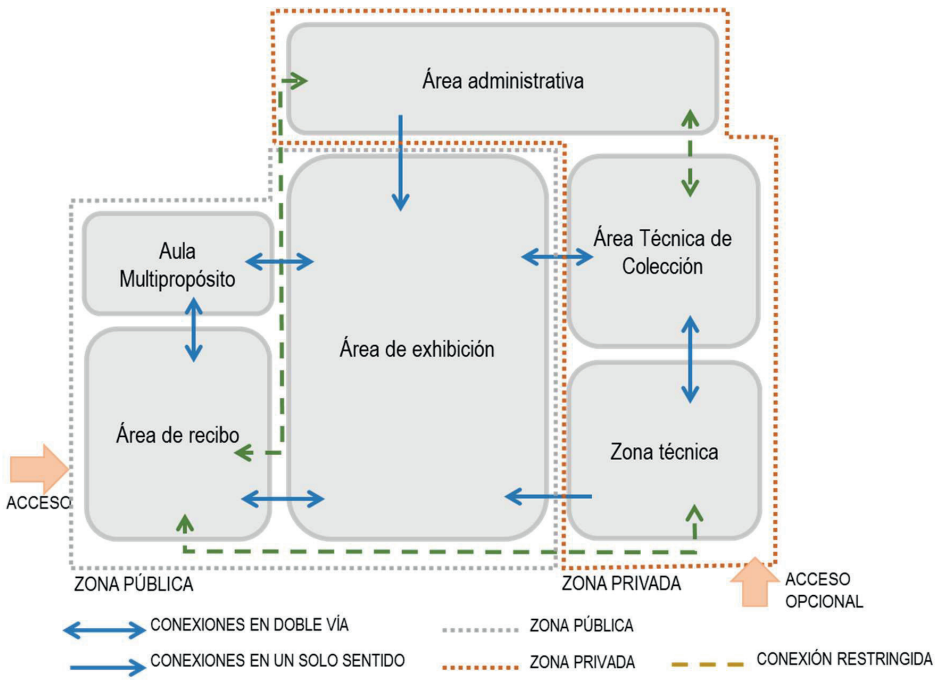


Ilustración 39_Diagrama espacial - Museos

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

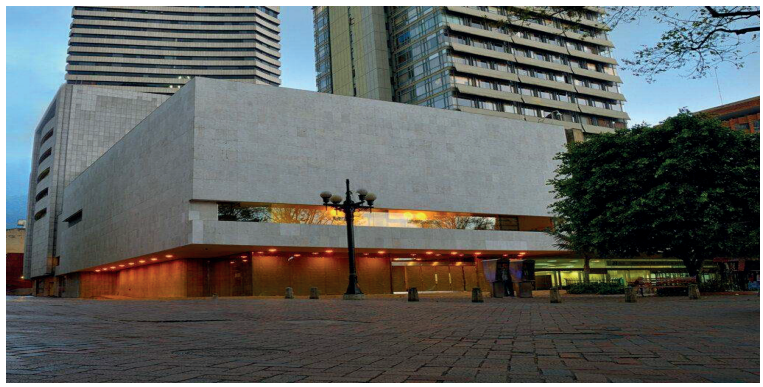


Ilustración 40__Mueseo del Oro - Fuente: Página web banrepcultural.org/bogota/museo-del-oro

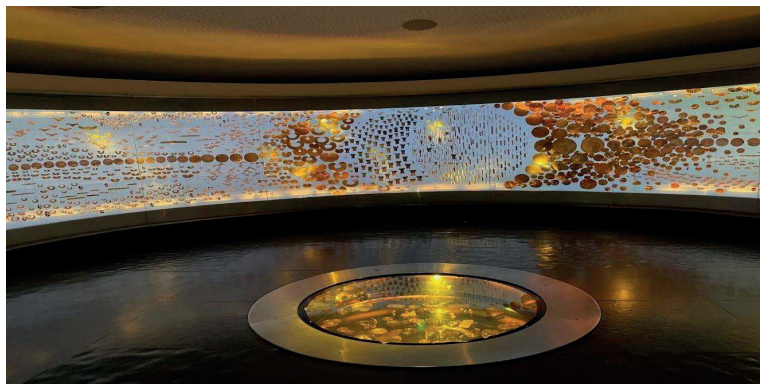


Ilustración 41_Museo Ciudad Autoconstruida – Fuente: elaboración propia Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



Ilustración 42_Museo Ciudad Autoconstruida

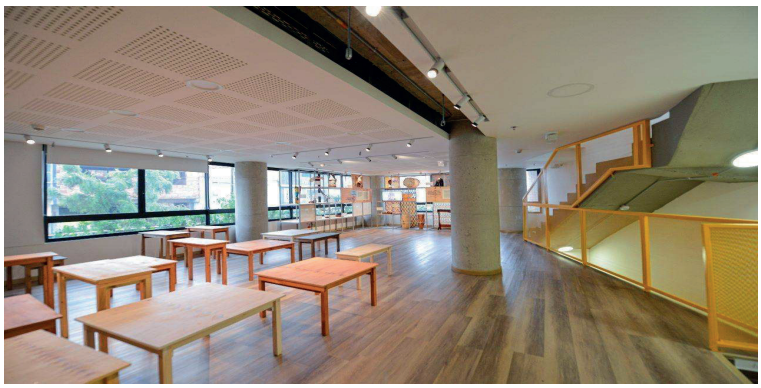


Ilustración 43_Museo Ciudad Autoconstruida

Nota:

Este documento no busca reemplazar las normas técnicas vigentes relacionadas a la seguridad, el diseño y la construcción de esta infraestructura. Por lo anterior se debe tener en cuenta la siguiente bibliografía de la normativa técnica vigente para el diseño y la construcción de entidades museales:

- **NTC 6250-5** Norma técnica colombiana. Planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales. Parte 5 Entidades Museales.
- Tener como principal escenario de coordinación y consulta a la **Mesa de Museos** a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

- Coordinar y consultar con el **Programa de Fortalecimiento de Museos** del Ministerio de Cultura.
- Para las colecciones arqueológicas y etnográficas realizar la coordinación directamente con el **ICANH**
- Para las colecciones paleontológicas y de minerales realizar la coordinación directamente con el **Servicio Geológico Colombiano**
- Para las colecciones vivas realizar la coordinación directamente con el **Ministerio de Ambiente y Secretaría Distrital de Ambiente**
- Para las colecciones biológicas realizar la coordinación directamente con el instituto **HUMBOLDT**
- Para los museos de ciencias y centros de **ciencias** realizar la coordinación directamente con el **Ministerio de Ciencias.**

8. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros polifuncionales

8.1. Casa de la cultura

Equipamiento cultural que tiene como objetivo fomentar y promover la cultura en la ciudad. Estas casas de la cultura son centros culturales que ofrecen una variedad de actividades artísticas y culturales para la comunidad, incluyendo talleres de música, danza, teatro, artes visuales, literatura y otros.

Además de ser un lugar donde se pueden aprender y practicar diferentes disciplinas artísticas, las casas de la cultura también ofrecen espacios para la exhibición y presentación de obras de arte y espectáculos, así como para actividades educativas y comunitarias.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Área administrativa	
Área de exposiciones y presentaciones	
Área de formación	
Área de servicios	

Tabla 23_ Espacios arquitectónicos mínimos – Casas de la Cultura



Ilustración 44_Casa de la Cultura Ciudad Bolívar

8.2. Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Equipamiento que busca ofrecer a la comunidad un espacio para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en un mismo lugar. Este tipo de centro se enfoca en promover el bienestar físico, emocional y social de los ciudadanos, y fomentar la inclusión y la participación ciudadana.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área Deportiva	
Piscina recreativa	Sí puede ser compartido
Polideportivo	
Gimnasio dotado para desarrollar entrenamientos funcionales, de fuerza y cardio. Estos escenarios también favorecerán las prácticas lúdicas.	

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área Recreativa	
Salones de uso múltiple	Sí puede ser compartido
Ludoteca	
Área Cultural	
Áreas de exposición	Sí puede ser compartido
Áreas de formación: Artes plásticas, danzas y música.	
Sala Polivalente	Sí puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 24_Espacios arquitectónicos mínimos – Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

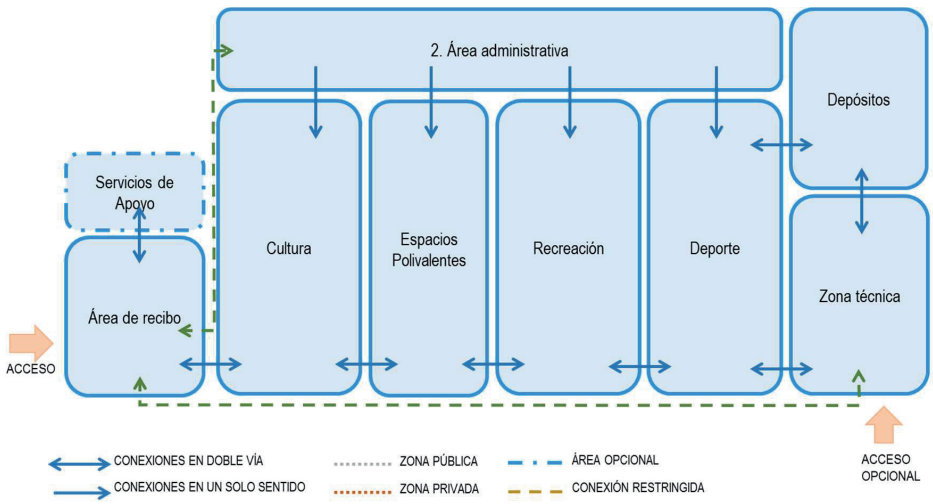


Ilustración 45_Diagrama espacial Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 46_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Chapinero

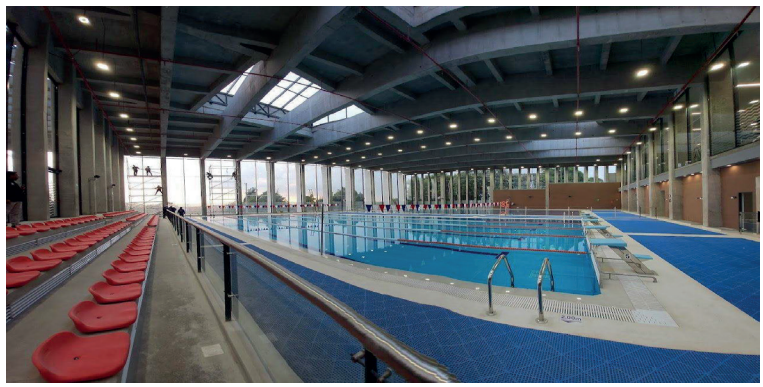


Ilustración 47_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas

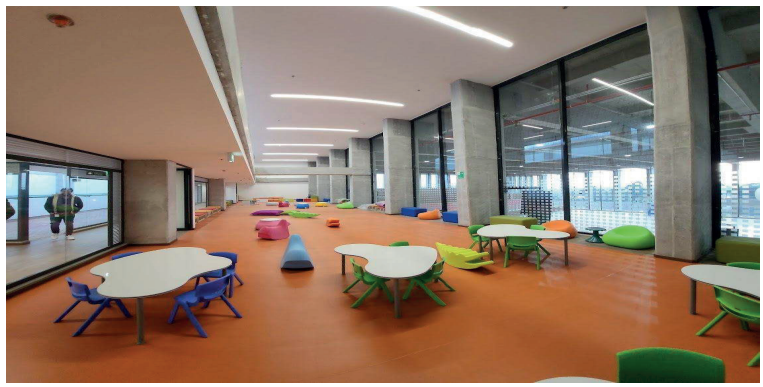


Ilustración 49_ Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

8.3. Centro Cultural Artístico

Equipamiento cultural que se enfoca en promover y fomentar actividades y eventos relacionados con las artes y la cultura. Estos centros tienen como objetivo reunir diferentes servicios culturales dentro de los cuales están teatros, salas de conciertos, museos, bibliotecas, espacios de exposiciones, áreas de formación entre otros.

Para garantizar el correcto funcionamiento de este programa se deben garantizar los siguientes lineamientos técnicos:

- Cada aula de formación artística especializada en artes plásticas debe contar con punto de agua y contar con sifones en piso.
- El área de circulación artística debe tener una altura mínima de 4 metros.
- En las salas de exposición, y circulación artística, se debe contar con salidas eléctricas cada 2 metros sobre muros, ya sea en la base o en la parte superior. Así mismo se deben prever conexiones eléctricas en el cielo raso 1 cada 2 m2.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de circulación artística	Sí puede ser compartido
Área de formación artística	
Área de fomento a la lectura	
Área polivalente	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	

Tabla 25_ESpacios Arquitectónicos mínimos - Centro Cultural y Artístico

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

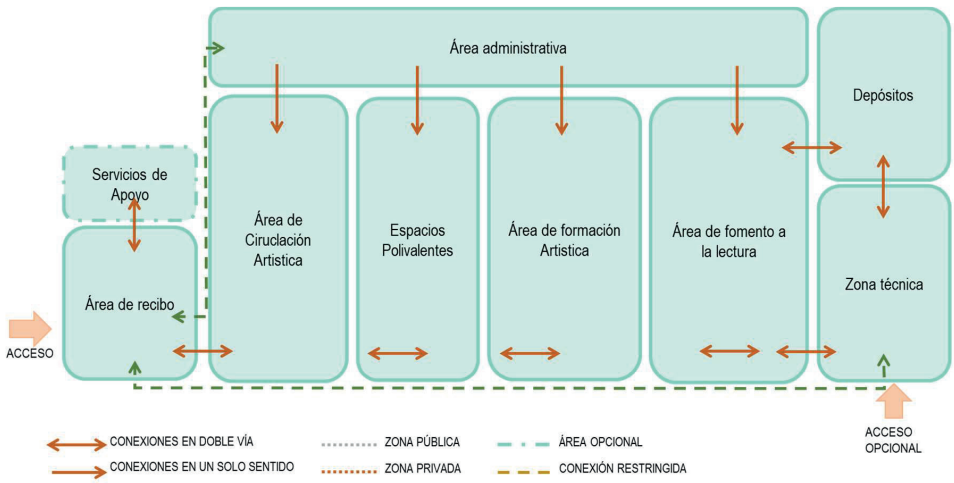


Ilustración 48_Diagrama espacial - Centro Cultural y Artístico

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 49_Pilona 20 – Centro Cultural Manitas

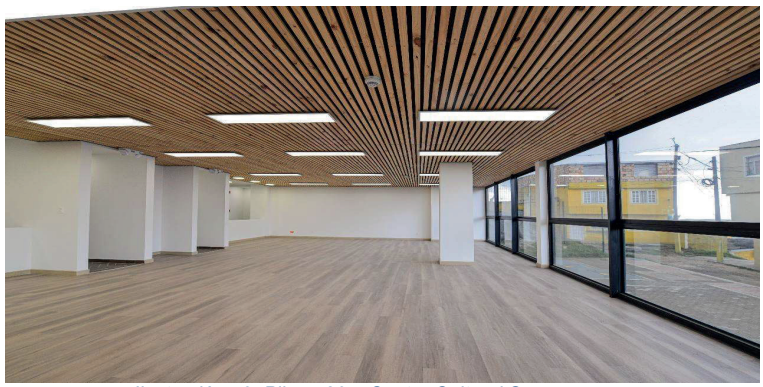


Ilustración 50_Pilona 20 – Centro Cultural Sumapaz

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

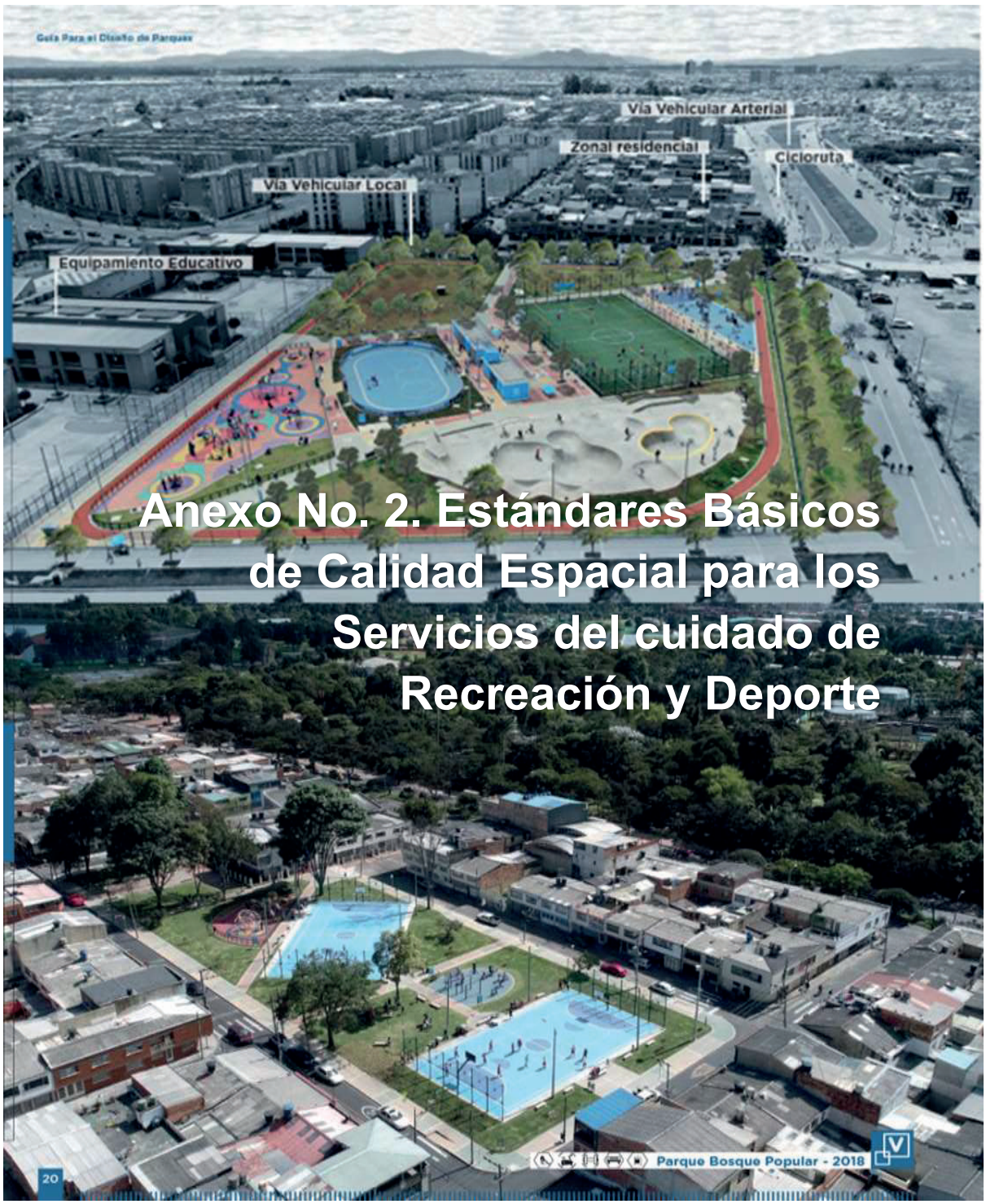
Glosario

Definiciones de las graficas de diagramas espaciales

- CONEXIONES EN DOBLE VÍA: Se refiere a circulaciones para el tránsito de personas en ambos sentidos.
- CONEXIONES EN UN SOLO SENTIDO: Se refiere a circulaciones para el tránsito de personas en un solo sentido.
- CONEXIÓN RESTRINGIDA: Se refiere a circulaciones para el tránsito únicamente del personal de la operación del equipamiento.
- ZONA PÚBLICA: Espacios a los que los usuarios pueden acceder libremente.
- ZONA PRIVADA: Espacios restringidos para usuarios y son destinados para el personal de la operación del equipamiento.
- ÁREA OPCIONAL: Se refiere a espacios que nos obligatorios
- ACCESO OPCIONAL: Se refiere al acceso de uso técnico o de servicios para el equipamiento.

Bibliografía

- Norma Técnica Colombiana NTC 6250 Planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5664 Programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de formación artística y cultural requisitos.
- ADECUACIÓN ACÚSTICA PARA ESPACIOS DE FORMACIÓN MUSICAL: ALTERNATIVAS DE AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Ingeniería Civil y Arquitectura Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares.
- Títulos J y K NSR-10



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

EQUIPO DIRECTIVO

Blanca Inés Durán
Directora General

Blanca Stella Bohórquez Montenegro
Secretaria General

Juliana Isabel Ramírez Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Andrés Mejía Narváez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Martha Rodríguez Martínez
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Luis Humberto Salcedo
Subdirector Técnico de Recreación y Deporte

Javier Orlando Suarez Alonso
Subdirector Técnico de Parques

Anderson Melo Parra
Subdirector Técnico de Construcciones

EQUIPO TÉCNICO

Arq. Diego Pérez
Arq. Oscar Vidal

Referencia:	Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte.
Documento:	**Documento principal**
Folios / Anexos:	**El documento contiene 42 páginas.**

HOJA DE CONTROL:
HISTORIA DE ELABORACIÓN:

Versión:	Fecha:	Detalles:
1.0	09-Abril-2023	.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción

2. Marco normativo y de referencia

2.1. Normas generales
2.2. Ámbito de aplicación
2.3. Criterios de priorización
2.4. Estrategias para la mezcla de servicios sociales y de usos (hibridación, multifuncionalidad, manzanas del cuidado, nodos dotacionales, redes del cuidado, etc.
2.5. Normatividad para equipamientos en parques de estructurantes
2.5.1. Tipologías de parques
2.5.2. Índices de diseño
2.5.3. Criterios de diseño
2.5.4. Proyecto específico
2.6. Normatividad para equipamientos recreo-deportivos en predios públicos
2.7. Acciones de mitigación
2.7.1. Acciones de mitigación de impactos ambientales
2.7.2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos
2.7.3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad
2.7.3.1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE)
2.7.3.2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT)
2.7.3.3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU)
2.8. Ciclo parqueaderos
2.9. Condiciones de ventilación e iluminación
2.10. Concepto para verificación del cumplimiento, por parte del IDRD para equipamientos recreo-deportivos Tipo 3

3. Bibliografía

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

1. INTRODUCCIÓN

Con la adopción del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecieron compromisos de reglamentación, los cuales, buscan garantizar el cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (POT). De acuerdo con lo anterior, El POT de Bogotá D.C. definió dentro de sus estructuras de ordenamiento, la Estructura Funcional y del Cuidado (EFC), que, a su vez, en el artículo 94. *"Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales"* define sus elementos principales así:

> *"(…)* ***Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales****. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.*
>
> *Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)"*

En ese sentido, en el literal d. del artículo 94, se identifica dentro de los servicios del cuidado el servicio de "Recreación y Deporte", el cual, se define de la siguiente manera:

> *"(…)* ***d. Recreación y Deporte****. Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (…)"*

Adicionalmente a lo anterior, el Artículo 174 del mencionado Decreto Distrital, define los "Estándares de calidad espacial", estableciendo el compromiso de su reglamentación a las entidades cabeza de sector, de la siguiente manera:

> ***"(…) Artículo 174. Estándares de calidad espacial.*** *Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan*
> *(…)"*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) serán aplicables para el desarrollo de equipamientos recreo-deportivos, en predios públicos y privados.

Estos ECE, se determinan con el objetivo de definir las condiciones mínimas, para el correcto funcionamiento de espacios recreo-deportivos, teniendo como base la necesidad de los usuarios y la normativa establecida, mejorando la operación de estos espacios, y sus condiciones sanitarias.

En el presente documento se definen: la norma general; normas para suelo urbano y rural, estudios adicionales; normas adicionales para intervenciones; y la definición de alcance del concepto para verificación del cumplimiento, por parte del IDRD para equipamientos recreo-deportivos.

2. MARCO NORMATIVO Y DE REFERENCIA

Los estándares de calidad espacial de qué trata el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, y para el caso del presente documento, se entienden como aquellos lineamientos de carácter espacial necesarios para la prestación del servicio o conjunto de servicios, ya sean del cuidado o sociales, bajo las estrategias de mezcla de usos, hibridación y multifuncionalidad, establecidas en el Sistema de servicios del cuidado y servicios sociales del POT. Así las cosas, se entiende que los estándares de calidad espacial, no son:

- **Normas urbanísticas ni volumétricas**, ya que estas están definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto Distrital 555 de 2021. Estos estándares de calidad espacial deberán complementar las normas ya adoptadas por el POT.

- **Normas técnicas específicas**, ya que estas normas están definidas por las entidades que regulan y administran los equipamientos, para este caso de recreación y deporte, en muchos casos, dependen de normas nacionales o distritales ya adoptadas. Además de las normas que adoptarán otras entidades, de acuerdo con sus competencias, y reglamentando lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

2.1. NORMAS GENERALES

A continuación, se mencionan 3 tipos de marco normativo a tener en cuenta para la regulación del servicio del cuidado de recreación y deporte:

a. Pacto Internacional aprobado por la Asamblea de la ONU en 1966.

A través de los cuales se busca garantizar unas condiciones de vida digna, realmente asequibles y disfrutables para todas las personas, mediante la

implementación, por parte del Estado, de estrategias y acciones de carácter positivo con el fin de lograr el goce efectivo de tales derechos.

b. Reforma Constitucional de 1991.

Se encuentra el derecho a la práctica del deporte y la recreación consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el cual modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000.

c. Ley 181 de 1995, ley del deporte.
Por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

d. Ley 388 de 1997.
Por mandato constitucional el ordenamiento territorial es una función pública del Estado, en virtud de la cual fue expedido, revisado y compilado el actual Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., que a su vez debe ser desarrollado y complementado por los instrumentos de planeamiento.

e. Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Articulo	Nombre del articulo
Artículo 89	Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público
Artículo 90	Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 91	Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 94	Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales
Artículo 95	Principios y estrategias del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales
Artículo 96	Equipamientos de urgencia para el apoyo a la atención oportuna de emergencias
Artículo 97	Uso por contingencia de equipamientos
Artículo 121	Cobertura de espacio público.
Artículo 122	Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro
Artículo 123	Tipologías de parques estructurante y de proximidad.
Artículo 125	Servicios conexos y actividades en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
Artículo 126	Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
Artículo 127	Proyecto específico.
Artículo 128	Directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Artículo 129	Directrices para la renaturalización y el reverdecimiento.
Artículo 130	Consolidación de bosques urbanos
Artículo 131	Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 132	Adecuación y mantenimiento de andenes.
Artículo 133	Directrices de localización y diseño del mobiliario
Artículo 134	Directrices de localización y diseño de los elementos de señalización.
Artículo 135	Directrices de localización y diseño de monumentos conmemorativos y objetos artísticos
Artículo 169	Articulación del Sistema del Cuidado y de servicios sociales
Artículo 170	Redes de cuidado
Artículo 171	Estrategia de articulación de Redes del Cuidado
Artículo 172	Tipos de equipamientos según su área construida.
Artículo 173	Condiciones de localización e implantación de equipamientos
Artículo 174	Estándares de calidad espacial.
Artículo 175	Permanencia y desarrollo del suelo dotacional.
Artículo 176	Condiciones de edificabilidad y volumetría
Artículo 177	Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional.
Artículo 178	Condiciones de incorporación de servicios sociales en edificaciones con otros usos.
Artículo 244	Acciones de mitigación. Conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo.
Artículo 245	Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).
Artículo 246	Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales.
Artículo 248	Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU).
Artículo 249	Aplicación de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.
Artículo 250	Acciones de mitigación a la movilidad - Estudios de movilidad. La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad.
Artículo 412	Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.
Artículo 413	Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Por otro lado, se identifican las normas específicas y de carácter técnico que regulan los espacios relacionados con la recreación y deporte, estas normas son orgánicas, se modifican de manera regular, de acuerdo a las nuevas consideraciones conceptuales, teóricas, tecnológicas y técnicas de cada deporte, por lo cual, estarán determinadas por cada federación.

Complementario a lo anterior, se evidencian una serie de manuales y cartillas, determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, como:

	Nombre de la norma
	Manual Único de Alumbrado Público y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP
	Cartilla de Mobiliario de la Secretaría Distrital de Planeación
	Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)
	Manual Único de Alumbrado Público-MUAP
	Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) y las normas
	Manual de Señalización Vial
	Manual de Dispositivos Uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co



Manual de Coberturas Vegetales que adoptarán la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá, mediante acto administrativo

2.2. AMBITO DE APLICACIÓN

Acerca de las dimensiones que involucra la recreación y el deporte, en donde se reconocen las interdependencias que existen entre ambas nociones con sus respectivas dimensiones, y teniendo en cuenta lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto Distrital 555 de 2021, el Plan Nacional del Deporte en cuanto a los niveles y especificidades de la práctica deportiva y el Plan Distrital de Recreación en cuanto a las modalidades recreativas; estos estándares adoptan como punto de partida, una decisión de carácter estructural: Establecer una organización jerarquizada, distinguida y con enfoque sistémico de los espacios idóneos para la realización de las prácticas tanto recreativas como deportivas.

La aplicación de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) será para los interesados en desarrollar equipamientos recreo-deportivos, en parques y en predios públicos, y las emite el IDRD, de conformidad con las competencias definidas en el Acuerdo 4 de 1978, Decreto Distrital 555 de 2021, y la Resolución 006 de 2017, o las entidades que a futuro hagan sus veces.

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) será de carácter obligatorio para los equipamientos recreo-deportivos nuevos, y para los equipamientos existentes, cuando requieran del trámite de licencias urbanísticas según con lo definido en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Es indispensable precisar que, los equipamientos recreo-deportivos existentes, que no vayan a tramitar licencias urbanísticas, podrán continuar funcionando, de conformidad con lo señalado en el artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021,

Así las cosas, para efectos de este documento, los estándares de calidad espacial podrán enmarcarse en dos sistemas fundamentales de la Estructura Funcional y de Cuidado, a saber:

I. ***Sistema de espacio público peatonal para el encuentro – Parques Estructurantes***

Fotografía. CEFE Fontanar del Río

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co



Fuente: IDRD – 2023

En términos del sistema de espacio público peatonal para el encuentro, el Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el encuentro, establece la siguiente clasificación:

Parques de la Red Estructurante. Aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

Ilustración. Parques de la red estructurante (Igual o mayor a 1 hectárea).



Fuente: IDRD 2022 (fotografía, Parque Simón Bolívar)

Cabe precisar que según lo señalado en las convenciones del artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los parques de proximidad, *únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas.*

II. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Fotografía. Complejo acuático Simón Bolívar



Fuente: Alcaldía mayor de Bogotá D.C., 2022

El artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida, clasifica los equipamientos de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida.*** *Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:*
>
> ***1. Equipamientos Tipo 1.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m2 de área construida.*
>
> *2.* ***Equipamientos Tipo 2.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m2.*
>
> *3.* ***Equipamientos Tipo 3.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000. (…)"*

2.3. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Para definir los criterios de priorización, es importante, en primera medida precisar que se deberán consultar los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.° CU-4.1 *"Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" y en los artículos "Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital", "Programa para la recualificación del paisaje urbano" y "Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado".;* además de consultar el déficit de equipamientos

recreo-deportivos, en las Unidades de Planeamiento Local – UPL, de la ciudad, el cual podrá ser solicitado a la Subdirección de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Una vez se tenga definido el sector de la ciudad a intervenir, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- Intervención en parques estructurantes.
- Intervención en predios públicos.

Las intervenciones se deberán realizar con base en los criterios definidos en este documento, en el Decreto Distrital 555 de 2021, entre otras normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

2.4. ESTRATEGIAS PARA LA MEZCLA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE USOS (HIBRIDACIÓN, MULTIFUNCIONALIDAD, MANZANAS DEL CUIDADO, NODOS DOTACIONALES, REDES DEL CUIDADO, ETC.

La hibridación y la multifuncionalidad son dos de la principales estrategias establecidas en el Sistema del cuidado y servicios sociales y razón principal por la cual se motivan los Estándares de Calidad Espacial, los anteriores, buscan que en un mismo equipamiento o espacio, puedan desarrollarse de manera física y formal, actividades relacionadas a diferentes sectores, entidades e inclusive usos del suelo, el objeto principal de esto es lograr ofrecer diferentes servicios a la ciudadanía que lo necesita.

Para ello, la definición de los estándares de calidad de espacial (DPMC, SDP: 2022), propone un ejercicio principal y estructural, el cual, pretende identificar el nivel de compatibilidad que puedan tener los servicios del cuidado y sociales con el específico de recreación y deporte, cuyos equipamientos fueron ya descritos, este ejercicio se ve reflejado en la siguiente matriz de compatibilidad:

Matriz de compatibilidad entre los servicios del cuidado y servicios sociales con recreación y deporte

Equipamientos en parques de la red de proximidad, estructurante / en predios que no son parques / en clubes y cajas de compensación			**MEZCLA CON RECREACIÓN Y DEPORTE**	
			SI	**NO**
SERVICIOS DEL	Educación primera infancia, preescolar, básica y media		X	

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

CUIDADO	Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación		X	
	Salud con enfoque social y resolutivo	consulta externa	X	
		urgencias		X
		apoyo diagnóstico y terapéutico	X	
		servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos		X
	Integración Social	clubes de personas mayores	X (Nota3)	
		centros día	X	
		de jóvenes	X (Nota3)	
		comedores comunitarios especializados	X (Nota4)	
		centros de corta y larga estancia		X
		centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes		X
	Igualdad de Oportunidades	casas de igualdad de oportunidades para las mujeres	X	
		casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas		X
	Cultura		X	
SERVICIOS SOCIALES	Culto			X
	Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia		X (Nota5)	
	Participación social ciudadana		X	
	Administración Pública			X
	Abastecimiento de Alimentos			X
	Cementerios y Servicios Funerarios			X
	Servicios ambientales		X (Nota6)	
	Bienestar y cuidado animal			X
	Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural		X	
Nota 1: Las redes de parques estructurantes son espacio público, por lo cual, se deberá garantizar siempre la mitigación de impactos ambientales, urbanísticos y de movilidad, de los que habla el artículo 244 del Decreto Distrital 555 de 2021. Nota 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021, todos los usos deben mitigar los impactos urbanísticos, de movilidad, ambientales, sociales o de salud				

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

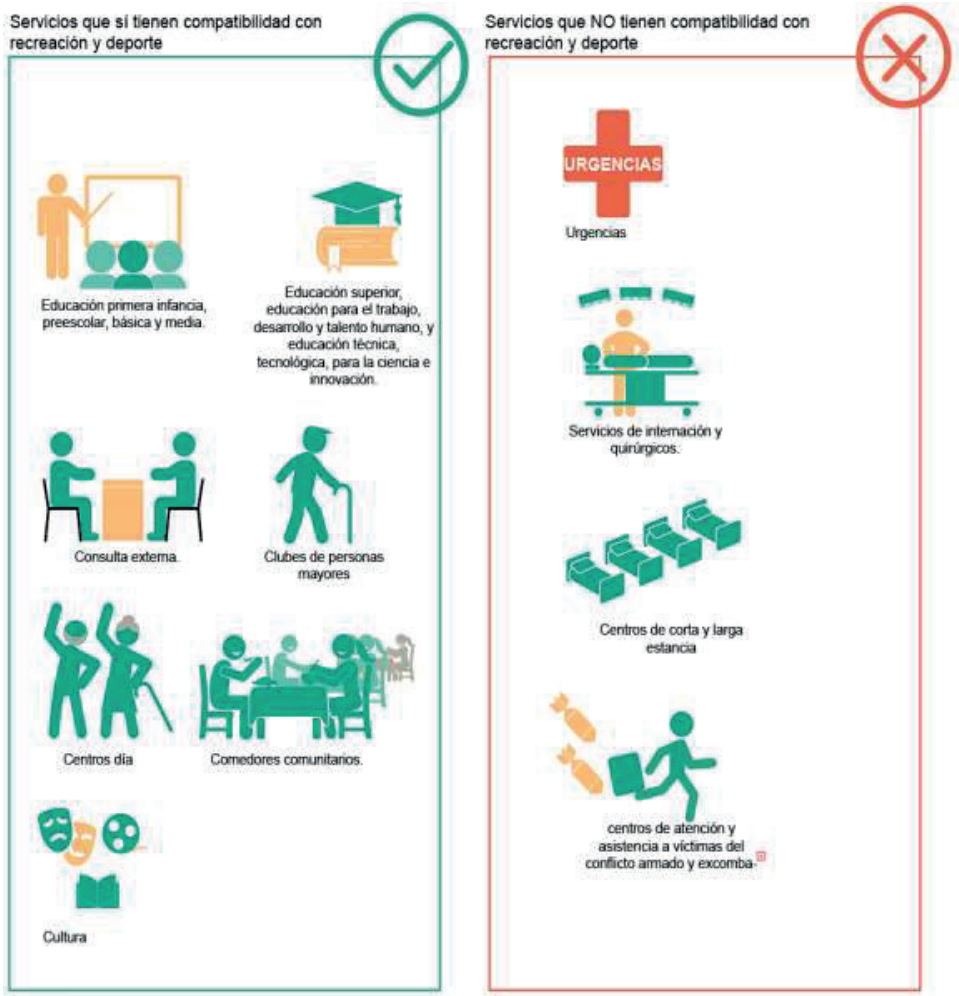
pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla durante su operación, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021. Nota 3: Si hay unidades residenciales permanentes o de mediana estancia NO se permite la mezcla. Nota 4: El gestor del proyecto deberá garantizar la mitigación de impactos sociales en los parques y contexto urbano general, especialmente en los casos de personas habitantes de la calle y personas víctimas del conflicto armado, a través de una estrategia de gestión social en torno al proyecto. Nota 5: Solo CAI o similares dentro del marco del servicio de seguridad defensa y justicia.

Fuente: Elaboración propia IDRD 2022

SERVICIOS DEL CUIDADO

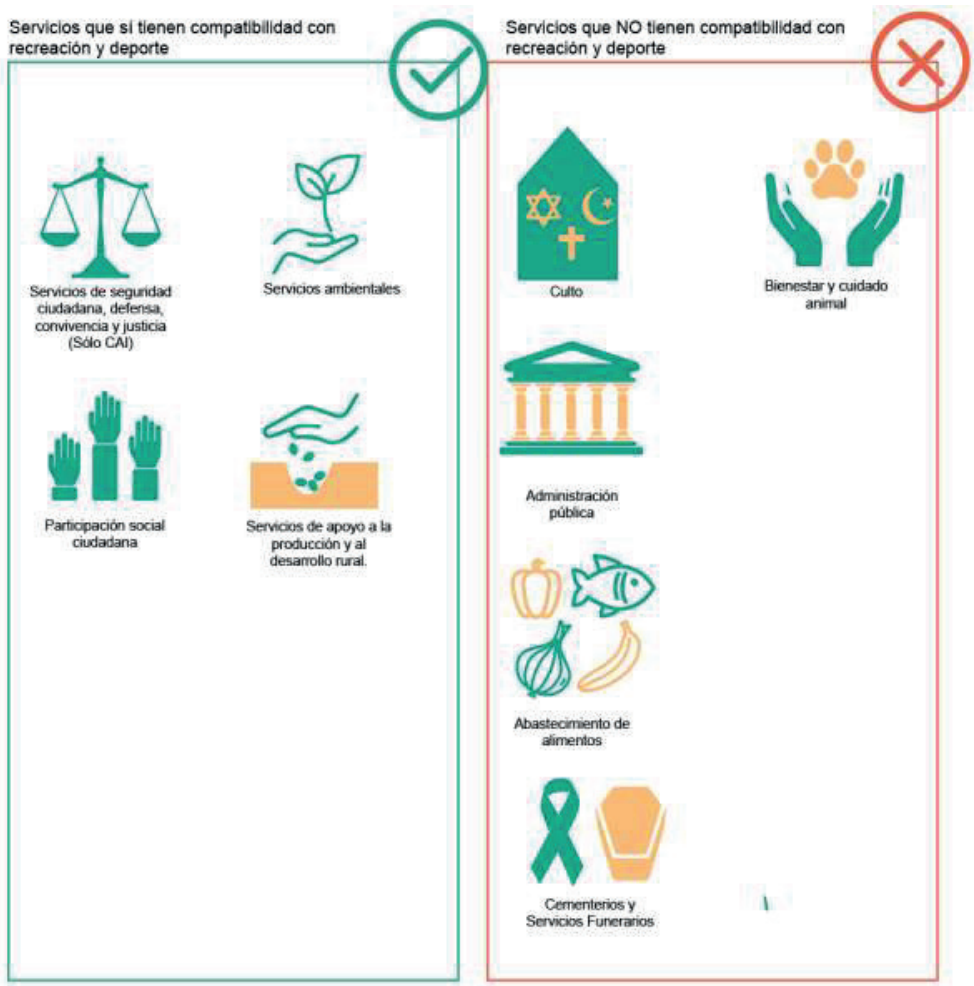
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Anexo No. 2. Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

SERVICIOS SOCIALES



Ahora bien, una vez identificado el nivel de compatibilidad entre los diferentes servicios del cuidado y servicios sociales con el servicio de recreación y deporte en diferentes modalidades (Equipamientos en parques de la red estructurante / en predios públicos), se hace una caracterización de los diferentes espacios que componen un equipamiento recreo-deportivo según la guía para la formulación de estándares de calidad de espacial (DPMC, SDP: 2022), así:

1. **Espacio especializado:** Son espacios que tienen características espaciales específicas y /o instalaciones técnicas muy especializadas por lo cual su adaptación a nuevos usos implica una intervención muy alta o la adaptación de muchas infraestructuras, redes y condiciones espaciales.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

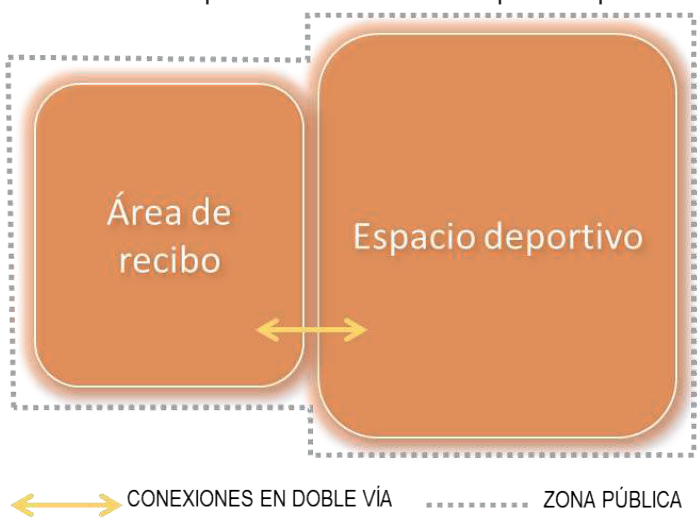
2. **Espacio adaptable:** Son espacios que por sus características espaciales y de iluminación pueden cambiar de uso con poca intervención arquitectónica o incluso solo con cambios en el mobiliario. Estos espacios cuentan con confort visual, térmico y acústico genérico, su área responde con el número de personas que utilizarán el espacio y su uso corresponderá a la dotación (no fija) con la que esté amoblada.

3. **Espacio de servicios de apoyo:** Son espacios que prestan servicios no especializados y cuyos usos son requeridos en la mayoría de las edificaciones sin distinción específica. Estos son espacios cuya área y capacidad responde al número de personas que utilizan la edificación y se diseñan en función de la dotación (fija) con la se amueblan en general son espacios con poca adaptabilidad para cambio de uso en sí mismos pero su uso es requerido en todas las edificaciones. Los espacios de servicio de apoyo que se identificaron son los baños, áreas de aseo, cuartos técnicos, etc.



El diseño de espacios especializados, adaptables y de apoyo, se estudiarán por parte del IDRD, de acuerdo con los servicios a prestar en el equipamiento y su escala. Para los espacios deportivos, estos dependerán, según la práctica deportiva a desarrollar.

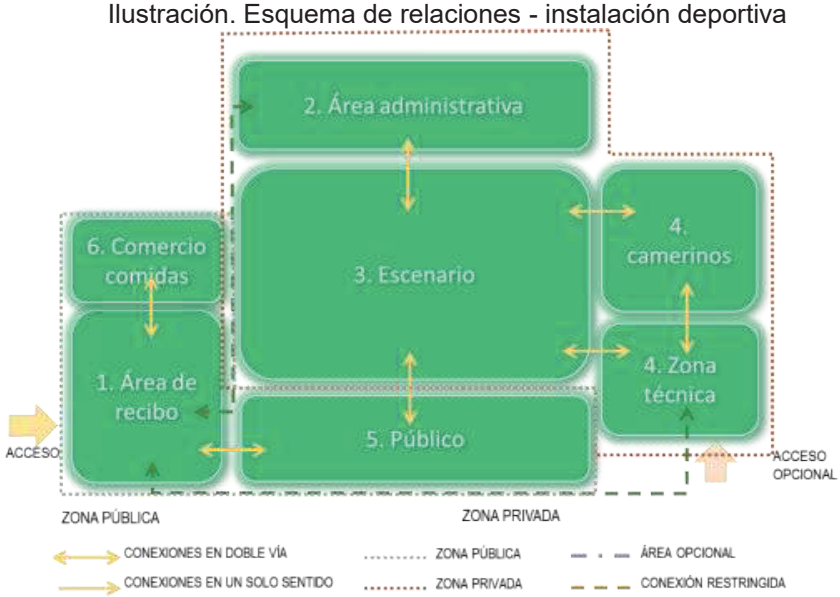
Ilustración. Esquema de relaciones - Espacio deportivo



Fuente IDRD 2022

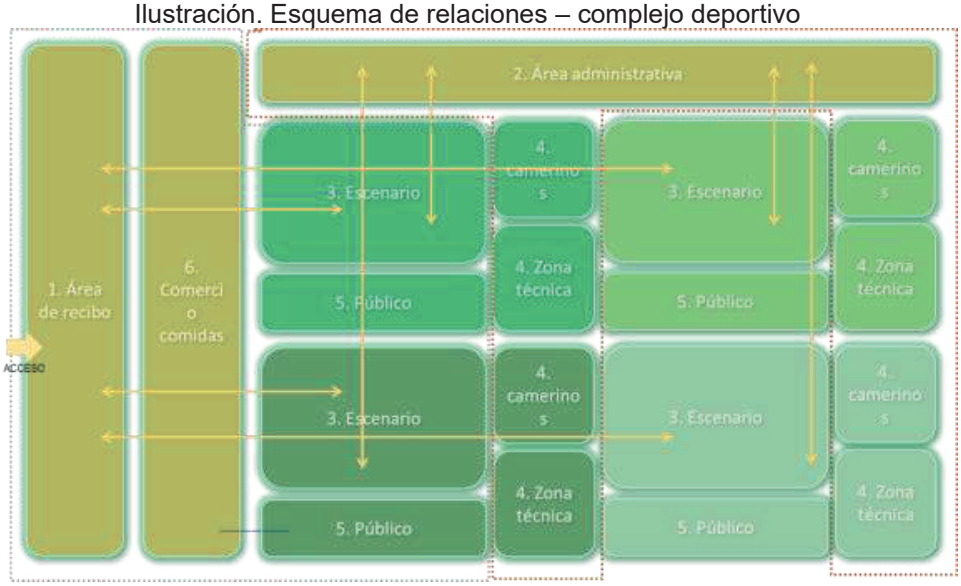
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Ilustración. Esquema de relaciones - instalación deportiva



Fuente IDRD 2022

Ilustración. Esquema de relaciones – complejo deportivo



Fuente IDRD 2022

Así las cosas, para el desarrollo de estrategias de mezcla de servicios del cuidado y sociales, se identifica que el servicio del cuidado de recreación y deporte es compatible para la mezcla con la mayoría de los servicios del cuidado y sociales como se identifica

en la tabla, denominada: “Matriz de compatibilidad entre los servicios del cuidado y servicios sociales con recreación y deporte”.

De otro lado, en el caso de haber una mezcla con otros servicios del cuidado y sociales, los espacios de los equipamientos deportivos que no podrán soportar otro tipo de actividades y que se identifican como especializados, son todos aquellos propios para la práctica deportiva ya sea profesional o aficionada, estos espacios por su reglamentación técnica específica, deberán conservarse sin alguna incidencia formal o física de los demás servicios desarrollados en la misma edificación.

Para el caso de los servicios adaptables y de apoyo, podrá haber una interacción que permita el uso del mismo espacio para un fin común entre servicios del cuidado o sociales, además estos espacios, deberán cumplir con la normativa y estándares técnicos específicos determinados para el equipamiento deportivo, según el tipo de deporte o la actividad a construir.

Es importante, resaltar que este proceso de transición de las normas establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 al Decreto Distrital 555 de 2021, implica una serie esfuerzos institucionales que permitan afrontar el cambio de modelo de ordenamiento, por lo cual, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte asume el reto entendiendo estos estándares de calidad espacial, como la base inicial de cambio. Desde el Instituto Distrital de recreación y Deporte no se pretende establecer estándares que no permitan un cambio en el tiempo, y debido a las dinámicas internas del servicio, se continuará con el trabajo constante para su definición en pro del cumplimiento de los objetivos planteados por el Decreto Distrital 555 de 2021 (POT de Bogotá D.C.)

2.5. NORMATIVIDAD PARA EQUIPAMIENTOS EN PARQUES DE ESTRUCTURANTES

Para los equipamientos recreo-deportivos, que se vayan a desarrollar en parques estructurantes, se deben aplicar los siguientes lineamientos:

i. Consultar la tipología asignada al parque, en el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 555 de 2021.
ii. Consultar los índices de ocupación y de construcción, según la tipología del parque, en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021.
iii. Revisar si dentro del parque se ubiquen otras edificaciones, para realizar el cálculo total de los índices de ocupación y de construcción; o revisar si las edificaciones corresponden a equipamientos, para definir si se realizan delimitaciones, según los Decretos Distritales 555 de 2021 y 072 de 2023.
iv. El interesado en construir el equipamiento en un parque estructurante, deberá realizar el diseño también del parque.
v. Una vez se defina el área de construcción del equipamiento, (tipo 1, 2 o 3), deberá adelantar las acciones de mitigación ambiental, urbanísticos, y de movilidad, ante las entidades competentes.
vi. Una vez se cuente con los diseños del equipamiento y del parque, y los estudios respectivos, para las acciones de mitigación, se deberá solicitar

ante el IDRD, la aprobación del proyecto específico, de acuerdo con el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021.

vii. Finalmente, todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 245, 248 y 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionados con:

- Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA)
- Acciones de mitigación de urbanísticos (MU)
- Acciones de mitigación a la movilidad

Con el objetivo de minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades propias de los equipamientos de bienestar y cuidado animal

2.5.1. Tipologías de parques

En el artículo 123 del Decreto Distrital 555 de 2021, se definen las tipologías de los parques.

2.5.2. Índices de diseño

En el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen los índices de diseño, para los parques, de conformidad con la tipología asignada.

2.5.3. Criterios de diseño

Los diseños de los parques y del equipamiento se deben adelantar bajo la tipología asignada, y aplicando los índices de diseño; adicionalmente, deberá ajustarse a los criterios de diseño, establecidos en el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021.

2.5.4. Proyecto especifico

Tal como se señaló previamente, una vez se cuente con los diseños del equipamiento y del parque, y los estudios respectivos, para las acciones de mitigación, se deberá solicitar ante el IDRD, la aprobación del proyecto específico, de acuerdo con el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021..

Cabe precisar que según lo señalado en las convenciones del artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los parques de proximidad, *únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas.*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

2.6. NORMATIVIDAD PARA EQUIPAMIENTOS RECREO-DEPORTIVOS EN PREDIOS PÚBLICOS

Para los equipamientos recreo-deportivos, que se vayan a desarrollar en predios públicos, se deben aplicar los siguientes lineamientos:

a) Verificar si en el predio se ubica actualmente un equipamiento recreo-deportivo, y en caso de existir, aplicar lo estipulado en el artículo 175 del Decreto Distrital 555 de 2021.
b) Definir la UPL de la ciudad, con déficit de equipamientos recreo-deportivos, y consultar las condiciones de localización e implantación de los equipamientos, definidas en el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021.
c) Consultar los Estándares de calidad Espacial – ECE, establecidos en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021.
d) Consultar la edificabilidad para equipamientos, norma definida en los artículos 175, 176, 177 y 178 del Decreto Distrital 555 de 2021.
e) Una vez se defina el área de construcción del equipamiento, (tipo 1, 2 o 3), deberá adelantar las acciones de mitigación ambiental, urbanísticos, y de movilidad, ante las entidades competentes.
f) Finalmente, todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 245, 248 y 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionados con:

    - Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA)
    - Acciones de mitigación de urbanísticos (MU)
    - Acciones de mitigación a la movilidad

    Con el objetivo de minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades propias de los equipamientos de bienestar y cuidado animal.

Para la construcción de equipamientos, ya sea en parques estructurantes o en predios públicos, se deberán plantear espacios destinados para desarrollar otros usos, tales como:

- Administración
- Comercio y servicios generales
- Preparación y consumo de alimentos y bebidas
- Servicios de parqueadero (según la norma definida en el Decreto Distrital 555 de 2021, y el ANEXO No. 5: Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos).

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Lo anterior, para complementar la oferta de los usos para la comunidad, además de permitir un correcto funcionamiento del equipamiento recreo-deportivo, con el fin que los usuarios no tengan que salir y buscar estas actividades en edificaciones diferentes a las del equipamiento. Con la prestación de estos servicios, los asistentes podrán disfrutar de un mayor tiempo, y mejorar la calidad de los servicios prestados por el equipamiento recreo-deportivo.

Finalmente, para todos los equipamientos recreo-deportivos, ya sea en parques estructurantes y predios públicos, y en términos de lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 174. *Estándares de calidad espacial*, estos estándares deberán garantizar:

1. *La posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos.*
2. *Que los equipamientos públicos del nivel distrital nuevos de tipo 2 o 3 de recreación y deporte y que tenga atención abierta al público, cuenten con al menos una (1) unidad sanitaria abierta al público y diseñada cumpliendo con la normatividad de accesibilidad universal vigente y adaptado para uso familiar.*
3. *Todo equipamiento de recreación y deporte perteneciente a una entidad pública del nivel distrital de tipos 2 y 3, deberá contar con:*

    a. *Baños públicos (compuesto al menos por una (1) unidad sanitaria y una (1) ducha), con accesibilidad desde el espacio público.*
    b. *Un espacio adaptado para facilitar la lactancia materna, que cumpla con los lineamientos para la implementación de las salas amigas a la familia lactante, definidas en el marco normativo nacional y las políticas públicas.*
    c. *Ciclo parqueaderos que garanticen la conectividad desde la calle o el espacio público y que contemplen espacios de parqueo para los sistemas de micro movilidad que emplean las personas con discapacidad, incluyendo su infraestructura y espacios complementarios tales como vestidores, lockers, acceso a máquina dispensadora de comida o líquidos, servicio de cafetería o punto de hidratación.*
    d. *Criterios bioclimáticos y ecoeficientes en su diseño.*
    e. Los espacios de Recreación y Deporte podrán ajustarse a las estrategias de aplicación de los ambientes compartidos para los servicios de educación de primera infancia, preescolar, básica y media, o en los servicios del cuidado y sociales que apliquen. Para lo cual, se deberán generar mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Educación y proyecto a proyecto, definir estos estándares, según sea el caso.

2.7. ACCIONES DE MITIGACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

En el artículo 244 del Decreto Distrital 555 de 2021, se definen las acciones de mitigación:

Conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo. Las acciones de mitigación se dividen en tres tipos:

1. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).
2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU).
3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad.

2.7.1. Acciones de mitigación de impactos ambientales

Las acciones de mitigación de impactos ambientales están enfocadas en los siguientes criterios:

1. Protección frente al ruido.
2. Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
3. Protección frente a emisiones de olores ofensivos.
4. Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal.

Además, deberá consultar lo definido en los artículos 245 y 246 Decreto Distrital 555 de 2021

2.7.2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos

Las acciones de mitigación están enfocadas en los siguientes principios:

1. Continuidad y fluidez de los modos de movilidad. En donde se deberá garantizar la continuidad funcional de los diferentes modos de movilidad (peatonal, bicicletas, transporte público y privado), a los espacios que desarrollen usos atractores de personas y vehículos.
2. Operación funcional sin impacto en el espacio público. En donde se deberá garantizar la operación funcional completa del uso, al interior de los espacios que lo desarrollan.

Además, deberá consultar lo definido en los artículos 248 y 249 Decreto Distrital 555 de 2021

2.7.3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad.

2.7.3.1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE)

Estudio que contiene el análisis técnico a nivel Macro, de la situación actual y los impactos que generará sobre la movilidad circundante las necesidades de reordenamiento vial. Incluye análisis de demanda de transporte, comportamiento del tránsito actual y proyectado y análisis de seguridad vial. Estos estudios se adelantarán por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, como insumos para la formulación de las Unidades de Planeamiento Local.

2.7.3.2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT)

Estudio que contiene el análisis técnico de la situación actual y con proyecto, teniendo en cuenta la estimación de demanda peatonal, de ciclistas, vehicular, análisis de siniestralidad vial y de los impactos que el proyecto generará sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye la determinación de las necesidades de transporte público, las soluciones de accesibilidad de los usuarios y la capacidad de la infraestructura requerida tanto para el tránsito no motorizado, como motorizado con modelación en los diferentes escenarios de proyección y las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad.

2.7.3.3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU)

Estudio que contiene el análisis técnico que garantiza que la atención de la demanda tanto de usuarios no motorizados como motorizados generada por el proyecto se resuelva al interior y que su operación no producirá afectaciones sobre el espacio público y las vías adyacentes. Incluye modelación de la situación actual y con proyecto, análisis de puntos críticos en la malla vial circundante y acciones de mitigación de impactos.

El procedimiento, requisitos y plazos para la formulación y aprobación de los Estudios de Movilidad, serán reglamentados por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Hasta entonces se deben adelantar Estudio de Transporte y Tránsito (ETT) para los usos dotacionales tipo 3 y singulares, y los usos de comercio y servicios de tipo 3. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 2, deberán desarrollar Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).

Para cumplir con las acciones de mitigación ambiental, urbanísticas y de movilidad, se deberá consultar normativa adicional, que reglamenten las entidades competentes.

2.8. CICLO PARQUEADEROS Y PARQUEADEROS

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

A continuación, se señala normativa nacional y distrital, relacionada con el uso de la bicicleta, y ciclo parqueaderos:

- Documento CONPES 15 “POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA 2021-2039”.

- Acuerdo Distrital 236 de 2006, *“Por el cual se adecúan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital”*.

- Acuerdo Distrital 346 de 2008, *“Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital”*.

- Acuerdo Distrital 386 de 2009, Modificado por el Acuerdo Distrital 779 de 2020, *“Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural, la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”.

- Decreto Distrital 596 de 2014, *“Por medio del cual se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas para la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones relativas al uso de la bicicleta en el Distrito Capital”*.

- Decreto Distrital 594 de 2015, *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

- Acuerdo Distrital 660 de 2016, *“Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 1801 de 2016*, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”,* modificada por la Ley 2000 de 2019.

- En el nivel nacional se encuentra la Ley 1811 de 2016, *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, la cual tiene como objeto *“incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad.”*.

- Acuerdo Distrital 668 de 2017, *"Por medio del cual se crea el programa Parquea tu bici, se institucionaliza la Semana de la Bicicleta, el día del Peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

- Acuerdo Distrital 708 de 2018, *"Por medio del cual se adoptan lineamiento de la política pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

- Decreto Distrital 495 de 2019, *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta".*
- Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* que, en su Artículo 107 *"Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá"*, señala que la Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; asimismo, como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible" establece como una meta 91 del PDD la implementación del SBP.

Con base en todo lo anterior, para todos los equipamientos recreo-deportivos, se deben proponer los cupos para parqueaderos y ciclo parqueaderos, de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 5: Manual De Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos, entre otras normas nacionales y distritales, y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

2.9. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

Todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán plantear condiciones de ventilación e iluminación, acordes con el equipamiento propuesto, garantizando su correcto funcionamiento, y condiciones adecuadas para las personas que ingresen al equipamiento.

Los espacios de los equipamientos recreo-deportivos, deben proponer fachadas, patios y/o aislamientos, que permitan la ventilación e iluminación natural.

En caso que, la ventilación no se pueda plantear de manera natural, en baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio tales como lavanderías, estudios, closets, vestíbulos, pasillos, circulaciones, y similares, se podrá proponer mediante ductos, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos por las normas técnicas, las empresas de servicios públicos domiciliarios y con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021y sus anexos.

Para el caso de la iluminación, y en caso de que no se pueda plantear de manera natural, se debe proponer de manera cenital o lateral.

2.10. CONCEPTO PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL IDRD PARA EQUIPAMIENTOS RECREO-DEPORTIVOS TIPO 3

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el IDRD, emitirán el concepto de verificación de cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en este documento.

Cabe precisar que el mencionado concepto es obligatorio, previo al trámite de licencias urbanísticas, ante el Curador Urbano.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

3. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto Distrital 555 de 2021, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y sus anexos.
- Plan Maestro de parques y equipamientos deportivos, convenio 023 de 2005, IDRD.
- Ley 181 de 1995, ley del deporte.
- Documento CONPES 15 "POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA 2021-2039".
- Acuerdo Distrital 236 de 2006, *"Por el cual se adecúan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital"*.
- Acuerdo Distrital 346 de 2008, *"Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital"*.
- Acuerdo Distrital 386 de 2009, Modificado por el Acuerdo Distrital 779 de 2020, *"Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural, la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones*".
- Decreto Distrital 596 de 2014, *"Por medio del cual se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas para la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones relativas al uso de la bicicleta en el Distrito Capital"*.
- Decreto Distrital 594 de 2015, *"Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo Distrital 660 de 2016, *"Por medio del cual se establece el programa institucional 'al trabajo en bici' y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1801 de 2016*, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia",* modificada por la Ley 2000 de 2019.
- Ley 1811 de 2016, *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito"*, la cual tiene como objeto *"incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad."*.
- Acuerdo Distrital 668 de 2017, *"Por medio del cual se crea el programa Parquea tu bici, se institucionaliza la Semana de la Bicicleta, el día del Peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo Distrital 708 de 2018, *"Por medio del cual se adoptan lineamiento de la política pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto Distrital 495 de 2019, *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta"*.
- Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN N° 096

(2 de junio de 2023)

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24 con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Empresa Industrial y Comercial del Orden Distrital, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Decreto Distrital 555 de 2021, el Acuerdo de Junta Directiva 47 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991" el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines: "(…) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas; infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...), 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...) 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (…)".*

Que, a su vez, el artículo 6 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020 *"Por la cual se modifica el artículo 6to. de la Ley 388 de 1997",* señala que el ordenamiento del territorio tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante *"(…) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permiten ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital y 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 y a su vez modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, dispone que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (…) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley (…)"*

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, las empresas industriales y comerciales son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 58 ibidem, siempre y cuando estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de dichas actividades.

Que el Acuerdo Distrital 643 de 2016, *"Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones",* establece en su artículo 2 que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, que de acuerdo con el artículo 4, tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 643 ibidem, señala que en desarrollo de su objeto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cumplirá entre otras, la función de: *"(…) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente".*

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos

para la ejecución de las actividades consagradas en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y a su vez por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que de acuerdo con el artículo 61 inciso primero de la Ley 388 de 1997, *(…) "el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (…)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, *"(...) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea del caso (…)".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las *"(…) entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social (…)".*

Que el artículo 2.2.5.4.2. del decreto en mención, establece que *"(…) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente (…)".*

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto tendrá como mínimo: *"(…) 1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y, 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (…)".*

Que en lo que respecta al anuncio de proyecto u obra, que corresponde al objeto del presente acto administrativo, el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", señala en su artículo 534, lo siguiente:

> *"Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.*

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al avaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente.(…)"

Que adicionalmente, el mismo artículo 534 en el parágrafo 2° del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que el anuncio "no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 incorporó en su artículo 599 el régimen de transición aplicable a los planes parciales, determinando, junto a otras condiciones, la siguiente:

"Artículo 599.Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(….) 2.Formulación de planes parciales con determinantes expedidas. Los proyectos de planes parciales que cuenten con determinantes expedidas o vigentes antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha fecha, la formulación respectiva con base en dichas determinantes. Vencido el término señalado, se aplicarán las disposiciones adoptadas en este Plan (…)".

Que para el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las determinantes para la formulación del plan parcial respectivo mediante comunicación con radicado 2-2021-112349 del 09 de diciembre de 2021, y a su vez, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá mediante comunicación No. 1-2022-71274 del 10 de junio de 2022 radicó el proyecto de formulación del plan parcial Calle 24, encontrándose en el plazo de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, y por tanto de conformidad con el numeral segundo del artículo 599 transcrito en el párrafo precedente, le son aplicables las disposiciones urbanísticas del Decreto Distrital 190 de 2004, que proceden a detallarse.

Que el numeral 7 del artículo 1 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *"(…) El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población (…)".*

Que la Política de Hábitat y Seguridad Humana contenida en el artículo 9, ibidem, integra la oferta de vivienda, movilidad, espacio público y equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios y busca, entre otros fines:

"(…) 1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación de los instrumentos financieros.

(…) 5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal. (…)".

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la Política de Renovación Urbana tiene como objetivo *"(…) propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos".*

Que el citado artículo enmarca como propuestas para lograr la política de Renovación Urbana la realización de actuaciones públicas en proyectos integrales de renovación, estimulando el capital privado, brindando una normativa sencilla, procesos ágiles, y le otorga la competencia a la Empresa de Renovación Urbana,

hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., de *"(...) gestionar, liderar, promover y coordinar esos proyectos".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 305 del Decreto Distrital 190 de 2004, el programa de renovación urbana *"(…) se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento. En la ejecución de estas actuaciones concurrirá el Distrito a través de la Empresa de Renovación Urbana, en coordinación con las demás entidades distritales.*

De igual forma, el programa busca promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público. (…)"

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 306 del Decreto Distrital 190 de 2004 define como actuación paralela para el cumplimiento del objetivo del programa de renovación urbana:

> *"(…) 1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial (…)".*

Que conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004-, las acciones urbanísticas del Distrito Capital se concretan en diferentes instrumentos de planeación, de gestión y de financiación, así como otros actos administrativos referidos al ordenamiento del territorio del Distrito Capital, que concretan la función pública del urbanismo.

Que para la gestión predial del suelo asociado a este el proyecto denominado Calle 24, que se encuentra en trámite la formulación del plan parcial correspondiente, se deberán aplicar las reglas del artículo 532 del Plan de Ordenamiento Territorial, hoy vigente, esto es, del Decreto Distrital 555 de 2021, que menciona que:

> *"Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en la Ley 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite.*
>
> *Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en el Código General del Proceso.*
>
> *En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los Planes Distritales de Desarrollo que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos".*

Que el área de terreno objeto de esta resolución y que será destinada al desarrollo del proyecto de renovación urbana "Calle 24", se localiza en la localidad de Mártires, conforme la delimitación prevista en el plano anexo N° 1, que hace parte integral de este documento.

Que el proyecto conocido como Calle 24 consiste en la intervención del territorio, mediante la figura de la renovación urbana, de los aspectos físicos, sociales, económicos y jurídicos, de tal forma que se consolide un modelo de ocupación que responda a una diversidad de actividades que garanticen la mejor utilización y aprovechamiento del suelo, en donde elementos estructurantes públicos de calidad sirvan como articuladores e integradores y como soporte de los procesos de socialización y cohesión del barrio.

Que de igual manera, el proyecto busca el reordenamiento de dicho territorio para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.

Que el proyecto de renovación urbana *"Calle 24"* busca el mejor y mayor aprovechamiento urbanístico en armonía con los sistemas públicos de soporte existentes y proyectados en el área de planificación y su entorno. En la formulación del plan parcial se proyecta la eje-

cución del proyecto a través de la gestión y desarrollo de actuaciones urbanísticas en ocho (8) Unidades de Actuación Urbanística donde, de acuerdo con el sistema de reparto de cargas y beneficios definido, se concretarán las siguientes cargas urbanísticas:

- Desarrollo de equipamientos sociales y del cuidado.
- Generación de vivienda VIS/VIP.
- Recualificación de espacios públicos existentes, así como la cesión y construcción de nuevos espacios públicos.
- Readecuación y generación de mayores áreas para la infraestructura vial del área de planificación, incluyendo la cesión de áreas para nuevos andenes, franjas de paisajismo y mobiliario y calzadas vehiculares.
- Desarrollo de la sede de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Que de conformidad con el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, el acto administrativo mediante el cual se anuncie programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, contendrá como mínimo: *"1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015. 2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. 3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar, y 4. La adopción de los avalúos de referencia a, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio".*

Que con relación a las condiciones para la concurrencia de terceros, el artículo 533 del Decreto Distrital 555 de 2021, define que:

"(…)

Parágrafo 1. Las condiciones para la concurrencia de terceros corresponden a las establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Se deberá garantizar la protección a moradores y actividades productivas en los términos establecidos en el presente plan".

Que el proyecto de renovación urbana Calle 24 es de iniciativa pública.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el proyecto de renovación urbana al que hace referencia la presente resolución cumple con las condiciones legales y técnicas para ser anunciado, y se precisa que para el mismo no han sido expedidos avalúos de referencia ni ordenada su elaboración.

Que conforme lo expuesto hasta aquí, la presente resolución cumple con los requisitos definidos por el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Anuncio del proyecto. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto de renovación urbana denominado "Calle 24" con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan, localizado en la zona que se delimita en el plano anexo N° 1 "Ámbito de aplicación", elaborado con observancia de los parámetros definidos en el Decreto Único 1077 de 2015, que forma parte integral de esta resolución, y que coincide con la siguiente delimitación geográfica:

Por el norte	Calle 24 bis, paramento sur del Parque el Renacimiento, paramento sur del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y paramento sur del Cementerio Central
Por el occidente	Carrera 25
Por el sur	Calle 24 bis, Diagonal 23 bis, Calle 23 A, Carrera 18 y Calle 24
Por el oriente	Carrera 17

Artículo 2. Descripción del proyecto. El proyecto denominado Calle 24" consiste en un conjunto de acciones que serán desarrolladas de manera coordinada entre las distintas entidades distritales, dirigidas a ejecutar una operación urbana de gran escala que tiene por objetivos la sustitución total o parcial, así como la generación de sistemas de espacio público, movilidad, redes de servicios públicos y equipamientos; y la sustitución del espacio edificado, introduciendo nuevos usos del suelo especialmente nueva vivienda VIS, VIP y No VIS, con un aprovechamiento constructivo mayor.

El Proyecto se ejecutará a través de la gestión y desarrollo de ocho (8) Unidades de Actuación Urbanística, las que serás desarrolladas por las entidades descentralizadas con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación y estará conformado por las siguientes acciones y actuaciones urbanísticas, proyectos y obras, de conformidad con el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios:

- El diseño y la ejecución de equipamientos sociales y del cuidado que permitan el acceso a los servicios de salud, educación, cultura, recreación y deporte, entre otros usos permitidos para este sector de la ciudad.
- Diseño y construcción de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario.
- El diseño y ejecución de los sistemas de provisión de acueducto y alcantarillado que aseguren de manera definitiva el soporte de usos urbanos en la intensidad prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
- El diseño y la ejecución de obras tendientes a la recualificación de espacios públicos existentes, así como la generación de nuevos espacios públicos como soporte al potencial de desarrollo de este sector de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
- El diseño y la ejecución de obras tendientes a la readecuación y generación de mayores áreas para la infraestructura vial del ámbito del proyecto, incluyendo la generación de nuevos andenes, franjas de paisajismo y mobiliario y calzadas vehiculares.
- El diseño y la ejecución de la sede de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Artículo 3. Actuaciones para la ejecución del proyecto. El proyecto denominado *"Calle 24"* será desarrollado mediante la ejecución de un plan parcial de renovación urbana de iniciativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., que garantice el desarrollo de esquemas mixtos de asociación, así como la vinculación al proyecto de los propietarios originales y permita adoptar los instrumentos de gestión y financiación previstos en las normas nacionales y distritales, el aseguramiento de la coordinación intersectorial e interinstitucional de las entidades distritales para la programación y ejecución de las distintas intervenciones públicas, y la promoción de asociaciones o alianzas entre el sector público y privado, en el marco del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios definido en la Ley 388 de 1997, con miras al diseño, formulación técnica, jurídica y financiera e implementación de las obras públicas y privadas que sean necesarias.

El plan parcial se ejecutará por medio de Unidades de Actuación Urbanística -UAU- o Unidades de Gestión -UG-, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.1.6.1.1 y 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aplicando los mecanismos de gestión asociada contemplados en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 388 de 1997, y según lo establecido en los artículos 512 a 519 del Decreto Distrital 555 de 2021. En estos casos, la ejecución de las cargas urbanísticas para la configuración de los espacios públicos, vías y equipamientos, según se describe en el artículo anterior, podrá darse en el marco del desarrollo de las UAU o UG.

Parágrafo 1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano podrá ejecutar de manera anticipada las cargas urbanísticas definidas por el Plan Parcial, de manera independiente o con la participación de otras entidades distritales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo 2. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. promoverá la vinculación de propietarios y moradores originales al proyecto y asegurará el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Distrital 448 de 2014 sobre protección de propietarios y moradores originales, en particular el derecho preferencial a recibir una vivienda de reemplazo por parte de aquellos propietarios moradores en el ámbito del proyecto o de inmuebles como pago por sus aportes a otro tipo de propietarios; así mismo implementará las medidas de protección a las actividades productivas en los términos del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios. En caso de que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. adelante la expropiación por vía administrativa, cuando sea necesario para cumplir las políticas y objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, dará cumplimiento a los procedimientos y requisitos legales establecidos, en especial en la Ley 9 de 1989, en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Distrital 448 de 2014 y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 4. Condiciones para la concurrencia de terceros. En el evento en que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano acepte que los recursos para el pago del precio de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto provengan de terceros, se deberá dar cumplimiento a las condiciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 3º de esta Resolución y a los mecanismos de protección de

moradores y actividades productivas previstos en el Decreto Distrital 448 de 2014 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Avalúos de referencia. Realizado el anuncio del proyecto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano podrá solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles incluidos en el ámbito demarcado en el artículo primero y delimitado en el plano anexo No. 1 *"Ámbito de aplicación",* que hace parte del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital elaborará los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente anuncio.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, incluidos los de gestión asociada, de conformidad con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, cuando proceda.

Artículo 6. Ejecución del proyecto. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 3° de este acto administrativo y el parágrafo 2° del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 7. Cartografía Oficial. Comunicar la expedición de este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), para que adelante las anotaciones a que haya lugar en la cartografía oficial de las zonas que corresponden con el ámbito del presente anuncio.

Artículo 8. Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con lo previsto por el artículo 21 del Decreto Distrital 430 de 2018 y el numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución Conjunta 440 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital.

Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de que se publique su contenido en la página web del Régimen Legal de Bogotá dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL CALLE 24 - ANUNCIO DE PROYECTO

No. 1

ESCALA Y FUENTE

ESCALA 1:2.000

0 25 50 100 150 Meters

Fuentes: GDB MAPA DE REFERENCIA UAECD V-12-2021 Y SUBGERENCIA DE GESTIÓN URBANA - ERU

Fecha: mayo 2023 **Versión:** V-1

CONVENCIONES

- Curva de Nivel
- Troncal TM
- Trazado Metro
- Regiotram
- Estaciones Transmilenio
- Estación Metro
- Estación Regiotram
- Espacio Público
- Lote
- Localidades
- Construcción

LEYENDA

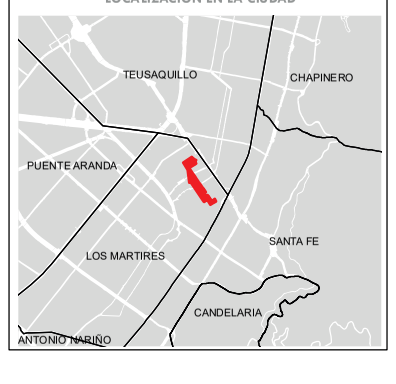
- Mojones
- Delimitación Plan Parcial

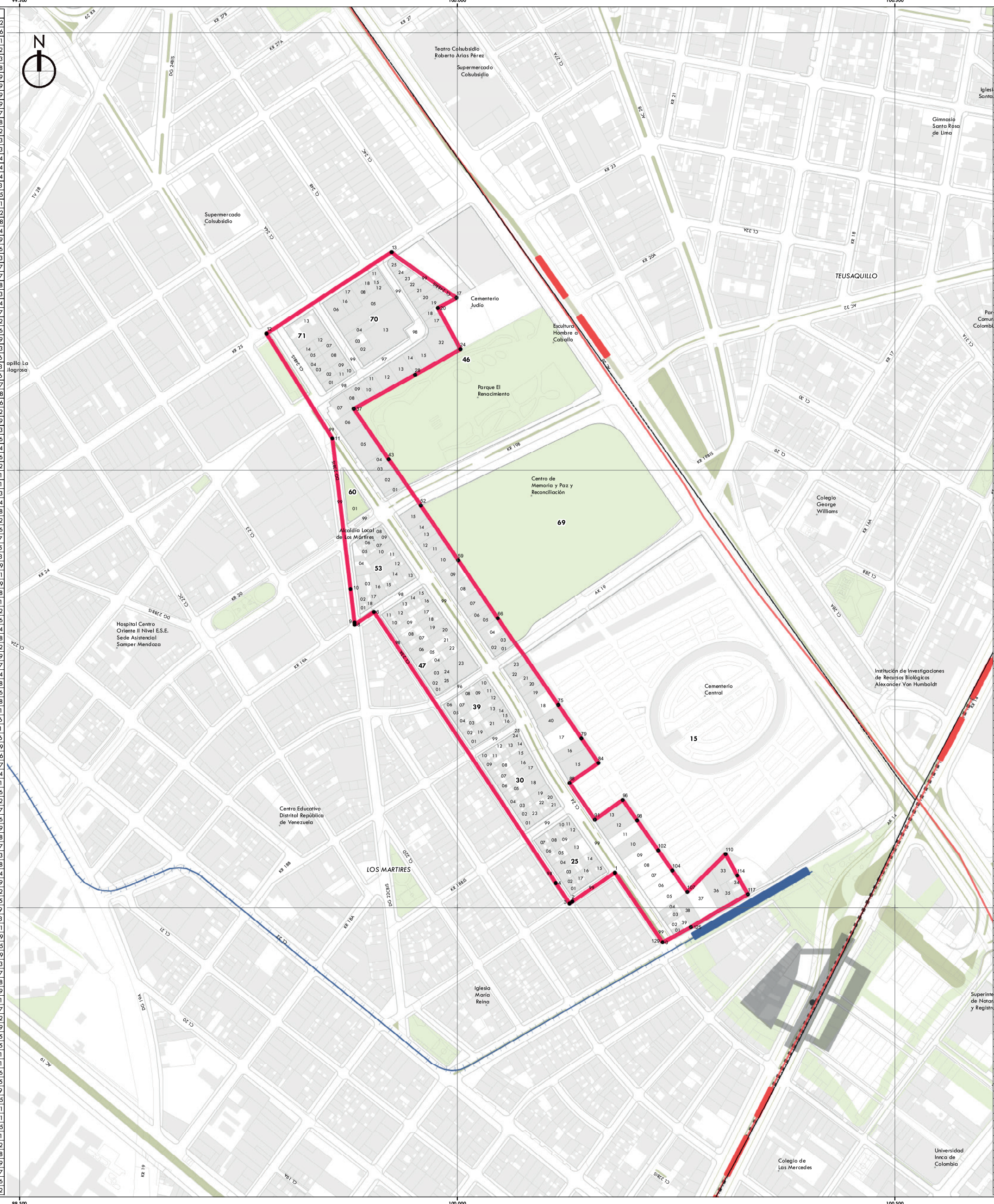
REFERENCIA

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano – 74,147592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignan coordenadas planas N: 109.320,965 m y E: 92.334,879 m del datum MAGNA-SIRGAS. Cotas sobre el nivel medio del mar. Plano de proyección 2550 msnm.

RESOLUCIÓN No___________ 2023

LOCALIZACIÓN EN LA CIUDAD





No.	PUNTO X	PUNTO Y
0	100234,45	101960,52
1	100179,88	102040,16
2	100131,28	102007,01
3	100128,07	102004,82
4	100112,37	102028,23
5	99905,846	102336,38
6	99904,765	102337,99
7	99903,986	102337,49
8	99882,654	102323,59
9	99882,554	102325,79
10	99877,922	102364,17
11	99857,124	102536,48
12	99781,94	102656,12
13	99924,864	102749,3
14	99930,198	102744,63
15	99931,333	102743,64
16	99988,094	102704,34
17	99998,782	102696,94
18	99998,75	102696,93
19	99994,638	102694,5
20	99977,492	102685,31
21	99979,813	102681,32
22	99988,625	102665,28
23	99989,526	102663,64
24	100003,49	102638,19
25	99977,875	102623,56
26	99960,359	102613,83
27	99959,157	102613,17
28	99951,601	102608,97
29	99944,968	102605,28
30	99943,21	102604,3
31	99934,093	102599,24
32	99926,585	102595,07
33	99916,578	102589,52
34	99907,82	102584,66
35	99899,062	102579,79
36	99890,304	102574,93
37	99881,718	102570,16
38	99893,077	102553,73
39	99893,265	102553,46
40	99911,615	102526,87
41	99915,803	102520,8
42	99915,905	102520,66
43	99921,546	102512,62
44	99925,558	102506,89
45	99927,28	102504,43
46	99927,475	102504,16
47	99938,741	102488,04
48	99938,936	102487,76
49	99942,545	102482,52
50	99955,791	102463,21
51	99957,81	102460,21
52	99958,064	102459,83
53	99963,38	102451,94
54	99967,11	102446,48
55	99972,746	102438,22
56	99978,386	102429,96
57	99984,026	102421,7
58	99989,66	102413,45
59	100000,94	102396,93
60	100006,7	102388,49
61	100012,22	102380,41
62	100023,49	102363,9
63	100034,77	102347,38
64	100036,72	102344,51
65	100040,41	102339,12
66	100046,05	102330,86
67	100057,32	102314,34
68	100062,96	102306,08
69	100075,71	102289,12
70	100081,19	102281,19
71	100086,58	102273,37
72	100091,97	102265,54
73	100097,31	102257,8
74	100103,27	102249,16
75	100115,18	102231,88
76	100121,84	102222,21
77	100123,54	102219,76
78	100126,81	102215,01
79	100141,6	102193,56
80	100148,68	102183,29
81	100148,7	102183,26
82	100158,55	102168,97
83	100160,85	102165,64
84	100161,07	102165,31
85	100138,27	102149,6
86	100130,44	102144,2
87	100128,79	102143,07
88	100128,05	102142,56
89	100149,89	102111,09
90	100151,28	102109,08
91	100157,05	102100,77
92	100160,84	102103,43
93	100160,9	102103,48
94	100172,25	102111,44
95	100175,17	102113,49
96	100188,87	102123,12
97	100197,13	102111,35
98	100205,18	102099,9
99	100211,9	102090,33
100	100221,33	102076,91
101	100225,06	102071,59
102	100229,38	102065,45
103	100237,43	102053,99
104	100245,48	102042,53
105	100253,52	102031,07
106	100262,09	102018,88
107	100262,65	102018,09
108	100278,09	102033,31
109	100289,21	102044,27
110	100306,38	102061,2
111	100306,44	102061,09
112	100309,81	102054,95
113	100313,88	102047,55
114	100319,78	102036,81
115	100323,99	102029,31
116	100325,51	102026,6
117	100331,81	102015,35
118	100318,81	102007,89
119	100315,25	102005,85
120	100311,88	102003,91
121	100311,87	102003,91
122	100304	101999,55
123	100298,71	101996,71
124	100278,79	101984,82
125	100266,63	101977,88
126	100259,53	101974,19
127	100251,52	101969,47
128	100248,33	101967,6
129	100234,45	101960,52

Código lote	CHIP	No. Matrícula
006103015001	AAA0072MYMR	050C00238942
006103015002	AAA0072MYNX	050C00279249
006103015003	AAA0072MYOM	050C01065724
006103015004	AAA0072MYPA	050C01210354
006103015004	AAA0072MYRJ	050C01210355
006103015004	AAA0072MYSY	050C01210356
006103015004	AAA0072MYTD	050C01210357
006103015004	AAA0072MYUH	050C01210358
006103015004	AAA0072MYWW	050C01210359
006103015005	AAA0072MYXS	050C00592514
006103015006	AAA0072MYYN	050C01221475
006103015007	AAA0072MYZE	050C01221476
006103015008	AAA0072MZAF	050C01370417
006103015009	AAA0072MZBR	050C01307338
006103015010	AAA0072MZDM	050C00085132
006103015011	AAA0072MZEA	050C00067585
006103015012	AAA0072MZFT	050C00306140
006103015013	AAA0072MZHY	050C00287677
006103015014	AAA0072MZJH	050C01056321
006103015015	AAA0072MZKL	050C00131881
006103015016	AAA0072MZLW	050C00116551
006103015017	AAA0072MZMS	050C00218040
006103015018	AAA0072MZNN	050C00259791
006103015019	AAA0072MZOE	050C00111003
006103015020	AAA0072MZPP	050C00364632
006103015021	AAA0072MZSK	050C00727127
006103015021	AAA0072MZTO	050C00727128
006103015021	AAA0072MZRU	050C00727126
006103015022	AAA0072MZUZ	050C00329900
006103015023	AAA0072MZWF	050C00607888
006103015024	AAA0072MZXR	050C00000000
006103015025	AAA0072MZYX	050C00638808
006103015026	AAA0072MZZM	050C00321447
006103015029	AAA0072NACX	050C00074361
006103015030	AAA0072NADM	050C00566103
006103015031	AAA0072NAEA	050C01309138
006103015032	AAA0072NAFT	050C01215320
006103015033	AAA0072NAHY	050C00000000
006103015034	AAA0072NAJH	050C01317521
006103015034	AAA0072NALW	050C01317523
006103015034	AAA0072NAMS	050C01317524
006103015034	AAA0072NANN	050C01317525
006103015034	AAA0072NAPP	050C01317527
006103015034	AAA0072NAOE	050C01317526
006103015034	AAA0072NARU	050C01317528
006103015034	AAA0072NASK	050C01317529
006103015034	AAA0072NAUZ	050C01317531
006103015034	AAA0072NATO	050C01317530
006103015034	AAA0072NAWF	050C01317532
006103015034	AAA0072NAXR	050C01317533
006103015034	AAA0072NAZM	050C01317535
006103015034	AAA0072NAYX	050C01317534
006103015034	AAA0072NBAW	050C01317536
006103015034	AAA0072NBBS	050C01317537
006103015034	AAA0072NBDE	050C01317539
006103015034	AAA0072NBCN	050C01317538
006103015034	AAA0072NBEP	050C01317540
006103015034	AAA0072NAKL	050C01317522
006103015035	AAA0072NBFZ	050C01196005
006103015036	AAA0072NBHK	050C00249015
006103015037	AAA0072NBJZ	050C00699287
006103015038	AAA0072NBKC	050C01481867
006103015039	AAA0072NBLF	050C01212156
006103015040	AAA0072NBMR	050C00269495
006103015041	AAA0217RLBR	050C01760679
006103019001	AAA0072NJLF	050C00278627
006103019002	AAA0072NJMR	050C00319242
006103019003	AAA0072NJNX	050C00969424
006103019004	AAA0072NJOM	050C00611189
006103019005	AAA0072NJPA	050C01053967
006103019006	AAA0072NJRJ	050C00354795
006103019007	AAA0072NJSY	050C00961236
006103019008	AAA0072NJTD	050C00000000
006103019009	AAA0072NJUH	050C00724307
006103019010	AAA0072NJXS	050C00010227
006103019011	AAA0072NJYN	050C00784029
006103019011	AAA0072NJZE	050C00784030
006103019011	AAA0072NKAF	050C00784031
006103019011	AAA0072NKBR	050C00784032
006103019011	AAA0072NKCX	050C00784033
006103019011	AAA0072NKDM	050C00784034
006103019012	AAA0072NKHY	050C01238431
006103019012	AAA0155JPWW	050C01424441
006103019012	AAA0155JPXS	050C01424442
006103019012	AAA0155JPYN	050C01424443
006103019012	AAA0072NKEA	050C01238429
006103019012	AAA0072NKFT	050C01238430
006103019013	AAA0072NKJH	050C00739720
006103019014	AAA0072NKKL	050C00317445
006103019015	AAA0072NKLW	050C00373158
006103019016	AAA0072NKMS	050C00783706
006103019017	AAA0154ZKJZ	050C00714263
006103019017	AAA0154ZKRJ	050C00714264
006103019017	AAA0154ZKHK	050C00714265
006103019017	AAA0154ZKPA	050C00714266
006103019017	AAA0154ZKKC	050C00714267
006103019017	AAA0154ZKOM	050C00714268
006103019017	AAA0154ZKLF	050C00714269
006103019017	AAA0154ZKNX	050C00714270
006103019017	AAA0154ZKMR	050C00714271
006103019018	AAA0072NKOE	050C00012938
006103019019	AAA0072NKPP	050C00474733
006103019019	AAA0072NKRU	050C00474734
006103019019	AAA0072NKSK	050C00474735
006103019019	AAA0072NKTO	050C00474736
006103019019	AAA0072NKUZ	050C00474737
006103019019	AAA0072NKWF	050C00474738
006103019019	AAA0072NKXR	050C00474739
006103019019	AAA0072NKYX	050C00474740
006103019020	AAA0072NKZM	050C00050666
006103019021	AAA0072NLAW	050C01023104
006103019021	AAA0072NLBS	050C01023105
006103019021	AAA0072NLCN	050C01023106
006103019021	AAA0072NLDE	050C01023107
006103019021	AAA0072NLEP	050C01023108
006103019021	AAA0072NLFZ	050C01023109
006103019021	AAA0072NLHK	050C01023110
006103019022	AAA0072NLJZ	050C00760427
006103019023	AAA0072NLKC	050C00311045
006103025001	AAA0072NTBS	050C00635781
006103025002	AAA0072NTCN	050C00701288
006103025003	AAA0072NTDE	050C00150778
006103025003	AAA0072NTEP	050C00150779
006103025003	AAA0072NTFZ	050C00150780
006103025003	AAA0072NTHK	050C00150781
006103025003	AAA0072NTJZ	050C00150782
006103025003	AAA0072NTKC	050C00150783
006103025003	AAA0072NTLF	050C00150784
006103025003	AAA0072NTMR	050C00150785
006103025003	AAA0072NTNX	050C00923425
006103025004	AAA0072NTOM	050C00680351
006103025005	AAA0154AWRU	050C00747142
006103025005	AAA0154AWZM	050C00747143
006103025005	AAA0154AWPP	050C00747144
006103025005	AAA0154AWYX	050C00747145
006103025005	AAA0154AWSK	050C00747146
006103025005	AAA0154AWXR	050C00747147
006103025005	AAA0154AWTO	050C00747148
006103025005	AAA0154AWWF	050C00747149
006103025005	AAA0154AWUZ	050C00747150
006103025006	AAA0072NTRJ	050C01224800
006103025007	AAA0072NTTD	050C01378963
006103025007	AAA0072NTUH	050C01378928
006103025007	AAA0072NTWW	050C01378972
006103025007	AAA0072NTXS	050C01378969
006103025007	AAA0072NTYN	050C01378979
006103025007	AAA0072NTZE	050C01378977
006103025007	AAA0072NUAF	050C01378980
006103025007	AAA0072NUBR	050C01379010
006103025007	AAA0072NUCX	050C01379011
006103025007	AAA0072NUDM	050C01379012
006103025008	AAA0072NUEA	050C00525398
006103025009	AAA0072NUFT	050C01488346
006103025009	AAA0072NUHY	050C01488347
006103025009	AAA0072NUJH	050C01488348
006103025010	AAA0072NUKL	050C00472422
006103025011	AAA0072NULW	050C00293225
006103025012	AAA0072NUMS	050C00360783
006103025013	AAA0072NUNN	050C00199588

Código lote	CHIP	No. Matrícula
006103025014	AAA0072NUOE	050C00380000
006103025014	AAA0072NUPP	050C00380001
006103025014	AAA0072NURU	050C00380002
006103025014	AAA0072NUSK	050C00380003
006103025014	AAA0072NUTO	050C00380004
006103025014	AAA0072NUUZ	050C00380005
006103025014	AAA0072NUWF	050C00380006
006103025014	AAA0072NUXR	050S00380007
006103025015	AAA0072NWCX	050C00484877
006103025015	AAA0072NWFT	050C00484880
006103025015	AAA0072NWHY	050C00484881
006103025015	AAA0072NWJH	050C00484882
006103025015	AAA0072NWKL	050C00485166
006103025015	AAA0072NUYX	050C00484873
006103025015	AAA0072NUZM	050C00484874
006103025015	AAA0072NWDM	050C00484878
006103025015	AAA0072NWEA	050C00484879
006103025015	AAA0072NWAF	050C00484875
006103025015	AAA0072NWBR	050C00484876
006103025016	AAA0072NWLW	050C00469200
006103025017	AAA0072NWMS	050C01426880
006103030001	AAA0072OEBS	050C00460502
006103030002	AAA0072OECN	050C01227934
006103030002	AAA0072OEDE	050C01227935
006103030003	AAA0072OEHK	050C01342390
006103030003	AAA0072OEJZ	050C01342391
006103030003	AAA0072OEKC	050C01342388
006103030003	AAA0072OEFZ	050C01342389
006103030004	AAA0072OELF	050C00294526
006103030005	AAA0072OEMR	050C00547333
006103030006	AAA0072OENX	050C00525381
006103030007	AAA0072OEOM	050C00288810
006103030007	AAA0072OEPA	050C00288811
006103030007	AAA0072OERJ	050C00288812
006103030007	AAA0072OESY	050C00288813
006103030007	AAA0072OETD	050C00288814
006103030007	AAA0072OEUH	050C00288815
006103030007	AAA0072OEWW	050C00288816
006103030007	AAA0072OEXS	050C00288817
006103030007	AAA0072OEYN	050C00288818
006103030008	AAA0072OEZE	050C01184439
006103030009	AAA0072OFAF	050C00146585
006103030010	AAA0072OFBR	050C00235772
006103030011	AAA0072OFCX	050C00238576
006103030011	AAA0072OFHY	050C00238623
006103030011	AAA0072OFDM	050C00238579
006103030011	AAA0072OFEA	050C00238593
006103030011	AAA0072OFJH	050C00238626
006103030011	AAA0072OFFT	050C00238600
006103030012	AAA0072OFKL	050C00091860
006103030013	AAA0072OFMS	050C00988734
006103030013	AAA0072OFNN	050C00988735
006103030013	AAA0072OFOE	050C00988736
006103030013	AAA0072OFPP	050C00988737
006103030013	AAA0072OFRU	050C00988738
006103030013	AAA0072OFSK	050C00988739
006103030013	AAA0072OFTO	050C00988740
006103030013	AAA0072OFUZ	050C00988741
006103030014	AAA0072OFWF	050C00094541
006103030015	AAA0072OFXR	050C00464058
006103030016	AAA0072OFYX	050C00602355
006103030017	AAA0072OFZM	050C00623820
006103030018	AAA0072OHAF	050C00566419
006103030019	AAA0072OHBR	050C00534437
006103030020	AAA0072OHCX	050C00022617
006103030021	AAA0072OHDM	050C00751477
006103030021	AAA0072OHFT	050C00751479
006103030021	AAA0072OHHY	050C00751480
006103030021	AAA0072OHJH	050C00751481
006103030021	AAA0072OHKL	050C00751482
006103030021	AAA0072OHLW	050C00751483
006103030021	AAA0072OHMS	050C00751484
006103030021	AAA0072OHEA	050C00751478
006103030022	AAA0072OHNN	050C00263976
006103030023	AAA0072OHOE	050C00153473
006103030023	AAA0072OHPP	050C00153474
006103030023	AAA0072OHRU	050C00153475
006103030023	AAA0072OHSK	050C00153476
006103030023	AAA0072OHTO	050C00153477
006103030023	AAA0072OHUZ	050C00152434
006103039001	AAA0222ZUZE	050C01676065
006103039001	AAA0222ZUYN	050C01676066
006103039002	AAA0072OYWW	050C00529071
006103039003	AAA0072OYXS	050C00854209
006103039003	AAA0072OYYN	050C00854210
006103039003	AAA0072OYZE	050C00854211
006103039004	AAA0201FTXS	050C01668853
006103039004	AAA0201FTUH	050C01668854
006103039004	AAA0201FTWW	050C01668855
006103039005	AAA0072OZBR	050C00329131
006103039006	AAA0072OZCX	050C01473783
006103039007	AAA0072OZDM	050C01196762
006103039008	AAA0072OZEA	050C00113128
006103039009	AAA0072OZFT	050C00144233
006103039010	AAA0072OZHY	050C01147713
006103039011	AAA0072OZJH	050C00913865
006103039012	AAA0072OZKL	050C00618357
006103039013	AAA0072OZLW	050C00120018
006103039014	AAA0072OZMS	050C01637424
006103039015	AAA0072OZNN	050C00126076
006103039016	AAA0072OZOE	050C00192451
006103039019	AAA0072OZSK	050C00003781
006103039021	AAA0241MHWF	050C01899942
006103046001	AAA0072PKWF	050C01021486
006103046001	AAA0072PKYX	050C01021488
006103046001	AAA0072PKZM	050C01021489
006103046001	AAA0072PKXR	050C01021487
006103046002	AAA0072PLAW	050C00957141
006103046003	AAA0072PLBS	050C00301843
006103046004	AAA0072PLCN	050C00301772
006103046005	AAA0072PLDE	050C01137002
006103046006	AAA0072PLEP	050C00358850
006103046007	AAA0072PLFZ	050C01455252
006103046008	AAA0072PLHK	050C01277310
006103046009	AAA0072PLJZ	050C00444198
006103046010	AAA0072PLKC	050C00451216
006103046011	AAA0072PLLF	050C01247415
006103046012	AAA0072PLMR	050C00593816
006103046013	AAA0072PLNX	050C00197471
006103046014	AAA0072PLOM	050C00175410
006103046015	AAA0072PLPA	050C00916879
006103046017	AAA0072PLSY	050C00476963
006103046018	AAA0072PLTD	050C00015308
006103046019	AAA0072PLUH	050C00273444
006103046020	AAA0072PLWW	050C01498984
006103046021	AAA0072PLXS	050C00444030
006103046022	AAA0072PLYN	050C00452314
006103046023	AAA0072PLZE	050C00070943
006103046024	AAA0072PMAF	050C00108964
006103046025	AAA0072PMBR	050C00059836
006103046026	AAA0072PMCX	050C01473564
006103046027	AAA0072PMDM	050C00179261
006103046031	AAA0072PMJH	050C00921871
006103046032	AAA0072PLRJ	050C00274328
006103046036	AAA0236URSK	050C00349909
006103046037	AAA0236URTO	050C00349908
006103047001	AAA0072PMKL	050C01483880
006103047002	AAA0072PMLW	050C00072478
006103047003	AAA0072PMMS	050C00446685
006103047004	AAA0072PMNN	050C00570572
006103047005	AAA0072PMOE	050C01245906
006103047006	AAA0072PMPP	050C00546710
006103047007	AAA0072PMRU	050C00572244
006103047008	AAA0072PMSK	050C00387997
006103047009	AAA0072PMTO	050C00713121
006103047009	AAA0072PMUZ	050C00713122
006103047009	AAA0072PMWF	050C00713123
006103047010	AAA0072PMXR	050C01352192
006103047010	AAA0072PMYX	050C01352189
006103047010	AAA0072PMZM	050C01352190
006103047010	AAA0072PNAW	050C01352191
006103047011	AAA0072PNBS	050C01201971
006103047011	AAA0072PNCN	050C01201972
006103047011	AAA0072PNDE	050C01201973
006103047012	AAA0072PNEP	050C00067575
006103047012	AAA0072PNFZ	050C00067576
006103047012	AAA0072PNHK	050C00067577
006103047012	AAA0072PNJZ	050C00067578
006103047013	AAA0072PNKC	050C00388552

Código lote	CHIP	No. Matrícula
006103047014	AAA0072PNLF	050C00777341
006103047015	AAA0072PNMR	050C00518076
006103047016	AAA0072PNNX	050C00421766
006103047017	AAA0072PNXS	050C00047341
006103047017	AAA0072PNPA	050C00228841
006103047017	AAA0072PNRJ	050C00047349
006103047017	AAA0072PNSY	050C00612334
006103047017	AAA0072PNUH	050C00045008
006103047017	AAA0072PNWW	050C00037156
006103047017	AAA0072PNOM	050C00037155
006103047017	AAA0072PNTD	050C00047339
006103047018	AAA0072PNYN	050C00129235
006103047019	AAA0072PNZE	050C00651528
006103047020	AAA0072POAF	050C01020420
006103047021	AAA0072POBR	050C01416729
006103047022	AAA0072POCX	050C00267538
006103047023	AAA0072PODM	050C01264308
006103047024	AAA0072POEA	050C00326584
006103047025	AAA0072POFT	050C00382264
006103053001	AAA0072PXPA	050C01424115
006103053002	AAA0072PXRJ	050C00041667
006103053003	AAA0072PXSY	050C00846027
006103053003	AAA0072PXTD	050C00846028
006103053003	AAA0072PXUH	050C00846029
006103053003	AAA0072PXYN	050C00846032
006103053003	AAA0072PXZE	050C00846033
006103053003	AAA0072PYAF	050C00846034
006103053003	AAA0072PYBR	050C00846035
006103053003	AAA0072PYCX	050C00846036
006103053003	AAA0072PYDM	050C00846037
006103053003	AAA0072PYEA	050C00846038
006103053003	AAA0072PXWW	050C00846030
006103053003	AAA0072PXXS	050C00846031
006103053004	AAA0072PYFT	050C00684054
006103053005	AAA0072PYHY	050C00355934
006103053006	AAA0072PYJH	050C00101928
006103053007	AAA0072PYKL	050C00936803
006103053008	AAA0072PYLW	050C00238182
006103053009	AAA0072PYMS	050C00477022
006103053010	AAA0072PYNN	050C00110977
006103053011	AAA0072PYOE	050C00315502
006103053012	AAA0072PYPP	050C00141330
006103053013	AAA0072PYRU	050C00915606
006103053013	AAA0072PYUZ	050C00915603
006103053013	AAA0072PYWF	050C00915602
006103053013	AAA0072PYXR	050C00915601
006103053013	AAA0072PYYX	050C00915600
006103053013	AAA0072PYZM	050C00915599
006103053013	AAA0072PZAW	050C01031397
006103053013	AAA0072PYSK	050C00915605
006103053013	AAA0072PYTO	050C00915604
006103053014	AAA0072PZBS	050C00981846
006103053015	AAA0181JKUH	050C01559293
006103053015	AAA0181JKWW	050C01559294
006103053015	AAA0181JKXS	050C01559295
006103053015	AAA0181JKYN	050C01559296
006103053015	AAA0181JKZE	050C01559297
006103053015	AAA0181JLAF	050C01559298
006103053015	AAA0181JLBR	050C01559299
006103053015	AAA0181JLCX	050C01559300
006103053016	AAA0072PZDE	050C00684055
006103053017	AAA0072PZEP	050C00683582
006103053018	AAA0072PZFZ	050C00620720
006103060001	AAA0072RFHK	050C01554302
006103069001	AAA0072RNOM	050C00000000
006103069002	AAA0072RNPA	050C01053935
006103069003	AAA0072RNRJ	050C01384877
006103069004	AAA0072RNSY	050C01428189
006103069005	AAA0072RNTD	050C00112836
006103069006	AAA0072RNUH	050C00112835
006103069007	AAA0072RNWW	050C00108883
006103069008	AAA0072RNXS	050C00377820
006103069009	AAA0072ROMS	050C00178521
006103069009	AAA0072RONN	050C00178522
006103069009	AAA0072ROOE	050C00178523
006103069009	AAA0072ROPP	050C00178524
006103069009	AAA0072RORU	050C00178525
006103069009	AAA0072ROSK	050C00178526
006103069009	AAA0072ROTO	050C00178527
006103069009	AAA0072ROUZ	050C00178528
006103069009	AAA0072ROWF	050C00178529
006103069009	AAA0072ROXR	050C00178530
006103069009	AAA0072ROYX	050C00178531
006103069009	AAA0072ROZM	050C00178532
006103069009	AAA0072RPAW	050C00178533
006103069009	AAA0072RPBS	050C00178534
006103069009	AAA0072RPCN	050C00178535
006103069009	AAA0072RPDE	050C00178536
006103069009	AAA0072RPEP	050C00178537
006103069009	AAA0072RPFZ	050C00178538
006103069009	AAA0072RPHK	050C00178539
006103069009	AAA0072RPJZ	050C00178540
006103069009	AAA0072RNYN	050C00703248
006103069009	AAA0072RNZE	050C00703247
006103069009	AAA0072ROAF	050C00703246
006103069009	AAA0072ROBR	050C00703245
006103069009	AAA0072ROCX	050C00703244
006103069009	AAA0072RODM	050C00703243
006103069009	AAA0072ROEA	050C00703242
006103069009	AAA0072ROFT	050C00703241
006103069009	AAA0072ROHY	050C00000000
006103069009	AAA0072ROJH	050C00178517
006103069009	AAA0072ROKL	050C00178518
006103069009	AAA0072ROLW	050C00178519
006103069010	AAA0072RPKC	050C00615348
006103069011	AAA0072RPLF	050C00676708
006103069012	AAA0072RPNX	050C00158742
006103069012	AAA0072RPOM	050C00158741
006103069012	AAA0072RPPA	050C00158740
006103069012	AAA0072RPMR	050C00158743
006103069013	AAA0072RPRJ	050C00547047
006103069014	AAA0072RPSY	050C00645713
006103069015	AAA0259ZYRJ	050C01978115
006103069015	AAA0259ZYSY	050C01978116
006103069045	AAA0169CESK	050C00835748
006103070002	AAA0072RPXS	050C01183225
006103070003	AAA0072RPYN	050C00196482
006103070004	AAA0072RPZE	050C00512873
006103070005	AAA0072RRAW	050C00235001
006103070006	AAA0072RRBS	050C01313665
006103070008	AAA0072RRDE	050C00028941
006103070011	AAA0195JUUZ	050C00248087
006103070011	AAA0195JUXR	050C00248090
006103070011	AAA0195JUWF	050C00248082
006103070011	AAA0195JUZM	050C00248083
006103070011	AAA0195JWBR	050C00248084
006103070011	AAA0195JWCX	050C00248085
006103070011	AAA0195JWDM	050C00248086
006103070011	AAA0195JUYX	050C00248089
006103070011	AAA0195JWAF	050C00248088
006103070012	AAA0072RRJZ	050C01470783
006103070013	AAA0072RRKC	050C00967857
006103070015	AAA0072RRMR	050C00734069
006103070016	AAA0215AATO	050C01773064
006103070017	AAA0215AAUZ	050C01773063
006103070018	AAA0242EAAF	050C01606524
006103071001	AAA0204KXCN	050C01722620
006103071001	AAA0204KXDE	050C01722621
006103071001	AAA0204KXEP	050C01722622
006103071001	AAA0204KXFZ	050C01722623
006103071001	AAA0204KXHK	050C01722624
006103071001	AAA0204KXJZ	050C01722625
006103071002	AAA0072RROM	050C01098404
006103071003	AAA0072RRPA	050C00551991
006103071004	AAA0072RRRJ	050C00035467
006103071005	AAA0072RRSY	050C00045365
006103071007	AAA0072RRUH	050C00278463
006103071008	AAA0072RRWW	050C00391225
006103071009	AAA0072RRXS	050C00471895
006103071010	AAA0072RRYN	050C01363330
006103071011	AAA0072RRZE	050C00457092
006103071012	AAA0159NHMR	050C00707197
006103071013	AAA0159NHLF	050C00690041
006103071014	AAA0159NHNX	050C00690042

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023
SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° SDH-000201
"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal".....1

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN N° 365
"Por la cual se adoptan los anexos técnicos de requisitos mínimos de estándares de calidad espacial para el desarrollo de equipamientos del sector donde se presten los servicios de los servicios de Cultura, Recreación y Deportes".....3

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN N° 096
"Por medio del cual se anuncia el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24 con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan".....110